

PÓLIZA DE SEGURO

Nombre y Dirección del Contratante ACEROS INDUSTRIALES TUVACE S.A. DE C.V. AIT170207AB9 BLVD MANUEL AVILA CAMACHO NUM. EXT. 955 NUM. INT. 301 C.P.: 53310 COL.: BOSQUE DE ECHEGARAY NAUCALPAN, MÉXICO	GASTOS MÉDICOS MAYORES INDIVIDUAL Y/O FAMILIAR PLAN AMPLIO
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------

Número de Póliza	Fecha de Emisión	00:00 HRS Desde	00:00 HRS Vigencia Hasta	Moneda	Número de Póliza Anterior	Forma de Pago	Conducto de Cobro
GMMI-64993-5	20/08/2025	29/07/2025	29/07/2026	PESOS	GMMI-64993-4	Anual	Agente

Asegurado(s)	Parentesco	Sexo	Fecha de Alta	Fecha de Antigüedad	Fecha de Nacimiento	Fec. Alta Garantía de Conversión	Prima Neta
JUAN DANIEL ARANDA MORALES	TITULAR	M	23/07/2020	11/08/2016	27/07/2001		26,242.24

Prima Neta	Descuento	Derecho de Póliza	Recargo Por Pago Fraccionado	Prima Total	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	Total a pagar	Importe Primer Recibo	Importe Recibos Subsecuentes
26,242.24	0.00	1,750.00	0.00	27,992.24	4,478.76	32,471.00	32,471.00	0.00

Allianz México S.A., Compañía de Seguros, de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, prevaleciendo las últimas sobre las primeras, asegura a favor de la persona que figura arriba como Asegurado, contra pérdidas o daños causados por los riesgos mencionados en cada una de las coberturas contratadas con base en las Sumas Aseguradas, Deducibles y Coaseguros que se indican a continuación:

Suma Asegurada	Deducible	Coaseguro	Gasto Usual y Acostumbrado	Zona Contratada	Agente	Condiciones Generales
160,000,000	35,000	10%	100%	ZONA I	008639 EDNA YVONNE, CRUZ	GMMI NAL LIM 2025-I

Beneficios y Coberturas Adicionales por Asegurado (Véase las cláusulas anexas a esta carátula)				Otras Coberturas	
Asegurado(s)	Maternidad	Deportes y Actividades Peligrosas	Estudios en el Extranjero	URGENCIAS EN EL EXTRANJERO	ELIMINACION DE DEDUCIBLE POR ACCIDENTE
JUAN DANIEL ARANDA MORALES	Excluida	Excluida	Excluida	Amparado	Amparado

Cláusulas que se anexan
AMPLIO25

Unidad Especializada de Atención, Consultas y Reclamaciones Blvd. Manuel Ávila Camacho #164, piso 1 Col. Lomas de Barrilaco, Ciudad de México C.P. 11010 unidad.especializada@allianz.com.mx Tel. (55) 5201 3000 y (01 800) 1111 200 Ext. 3039 www.allianz.com.mx

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) Av. Insurgentes Sur #762 Col. Del Valle, Ciudad de México C.P. 03100 asesoria@condusef.gob.mx Tel. (55) 5340 0999 y (01 800) 999 80 80 www.gob.mx/condusef

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran a este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de Julio del 2025, con el número CNSF-S0003-0230-2025/CONDUSEF-001463-31.



Director General

PÓLIZA DE SEGURO

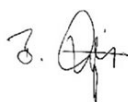
Nombre y Dirección del Contratante	GASTOS MÉDICOS MAYORES INDIVIDUAL Y/O FAMILIAR
ACEROS INDUSTRIALES TUVACE S.A. DE C.V. AIT170207AB9 BLVD MANUEL AVILA CAMACHO NUM. EXT. 955 NUM. INT. 301 C.P.: 53310 COL.: BOSQUE DE ECHEGARAY NAUCALPAN, MÉXICO	PLAN AMPLIO

Número de Póliza	Fecha de Emisión	00:00 HRS Desde	00:00 HRS Vigencia Hasta	Moneda	Número de Póliza Anterior	Forma de Pago	Conducto de Cobro
GMMI-64993-5	20/08/2025	29/07/2025	29/07/2026	PESOS	GMMI-64993-4	Anual	Agente

Las coberturas amparadas están sujetas a lo estipulado en las Condiciones Generales y Endosos correspondientes. La presente póliza se encuentra sujeta a las condiciones vigentes a la fecha de su emisión. Para efectos de esta póliza, conforme a lo estipulado en las Condiciones Generales, el periodo de gracia será de 30 días naturales. ALLIANZ MEXICO, S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (en lo sucesivo denominada ALLIANZ) conviene en cubrir a los asegurados los gastos médicos amparados durante la vigencia de la póliza y de conformidad con sus términos y condiciones. Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones. Advertencia: En este seguro de gastos médicos, a partir de que el asegurado alcance una edad avanzada, las primas tendrán incrementos anuales que pueden ser cada vez más elevados, lo cual se debe a que la frecuencia y monto de reclamaciones de personas de esas edades se incrementa en forma importante. En este sentido, se advierte que, a partir de esas edades, el pago de primas de este seguro podría representarle un esfuerzo financiero importante.

Se invita al asegurado a consultar las coberturas, exclusiones y restricciones; mismas que se encuentran en las Condiciones Generales entregadas, mismas que de igual forma pueden ser descargadas para su consulta en la Sección Descarga de Documentos en www.allianz.com.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran a este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de Julio del 2025, con el número CNSF-S0003-0230-2025/CONDUSEF-001463-31.



Director General

PÓLIZA DE SEGURO

Nombre y Dirección del Contratante		GASTOS MÉDICOS MAYORES INDIVIDUAL Y/O FAMILIAR PLAN AMPLIO
ACEROS INDUSTRIALES TUVACE S.A. DE C.V. AIT170207AB9 BLVD MANUEL AVILA CAMACHO NUM. EXT. 955 NUM. INT. 301 C.P.: 53310 COL.: BOSQUE DE ECHEGARAY NAUCALPAN, MÉXICO		

Número de Póliza	Fecha de Emisión	00:00 HRS Desde	00:00 HRS Vigencia Hasta	Moneda	Número de Póliza Anterior	Forma de Pago	Conducto de Cobro
GMMI-64993-5	20/08/2025	29/07/2025	29/07/2026	PESOS	GMMI-64993-4	Anual	Agente

Plan Amplio

Allianz cubrirá los gastos amparados con los límites estipulados en las Condiciones Generales, endosos y cláusulas que se agreguen, siempre que se efectúen dentro de la República Mexicana.

Esta cláusula hace constar que para Plan Amplio, si el Asegurado se atiende en alguno de los hospitales restringidos sin la autorización y coordinación de Allianz, el Coaseguro contratado se incrementará con 15 puntos porcentuales. El monto que genere esta penalización, no se tomará en cuenta para el tope de Coaseguro.

Tabla de Penalización de Coaseguro, en puntos porcentuales:

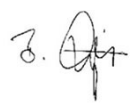
Gama Hospitalaria Contratada	Gama Hospitalaria de Atención		
	Máster	Amplio	Clásico
Máster		Descontar 10 puntos al Coaseguro Contratado	Descontar 10 puntos al Coaseguro Contratado
Amplio	Coaseguro contratado se incrementará con 15 puntos porcentuales		Descontar 10 puntos al Coaseguro Contratado
Clásico	Coaseguro contratado se incrementará con 40 puntos porcentuales	Coaseguro contratado se incrementará con 15 puntos porcentuales	

Hospitales, Clínicas o Sanatorios que no formen parte de los Prestadores en Convenio, serán considerados Gama Hospitalaria Máster y aplicarán sus respectivas Penalizaciones de Coaseguro.

Este incremento de Coaseguro es independiente del que pudiera operar por la utilización de hospitales restringidos y en caso de proceder los dos, se aplicarán ambos incrementos.

AMPLIO25

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran a este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de Julio del 2025, con el número CNSF-S0003-0230-2025/CONDUSEF-001463-31.



Director General

PÓLIZA DE SEGURO

Nombre y Dirección del Contratante	GASTOS MÉDICOS MAYORES INDIVIDUAL Y/O FAMILIAR PLAN AMPLIO
ACEROS INDUSTRIALES TUVACE S.A. DE C.V. AIT170207AB9 BLVD MANUEL AVILA CAMACHO NUM. EXT. 955 NUM. INT. 301 C.P.: 53310 COL.: BOSQUE DE ECHEGARAY NAUCALPAN, MÉXICO	

Número de Póliza	Fecha de Emisión	00:00 HRS Desde	00:00 HRS Vigencia Hasta	Moneda	Número de Póliza Anterior	Forma de Pago	Conducto de Cobro
GMMI-64993-5	20/08/2025	29/07/2025	29/07/2026	PESOS	GMMI-64993-4	Anual	Agente

Plan Amplio

Recuerde que puede encontrar el listado de hospitales y su respectivo plan en el Directorio Médico vigente, el cual se encuentra disponible en <https://www.allianz.com.mx/directorio-medico1>

En caso de que el Asegurado desee atenderse en alguna otra zona diferente a la contratada, se deberá informar o programar la atención médica en la zona solicitada por el Asegurado para que proceda el Pago Directo, teniendo como penalización un incremento del coaseguro contratado dependiendo de la zona de atención y la zona contratada (conforme a la tabla de Penalización de Coaseguro). El reembolso se cubrirá con base en el GUA contratado de la zona de atención y se agregará al coaseguro contratado la penalización correspondiente sobre el total de la reclamación.

Tabla de Penalización de Coaseguro, en puntos porcentuales:

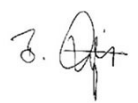
Zona Contratada	Zona de Atención					
	I	II	III	IV	V	VI
I						
II	20					
III	20	20		20		
IV	20	20				
V	20	20	20	20		
VI	20	20	20	20	20	

Nota: Las penalizaciones son adicionales al coaseguro original contratado.

Esta penalización de coaseguro es independiente de la que pudiera operar por la utilización de hospitales restringidos y en caso de proceder las dos, se aplicarán ambas penalizaciones. El monto que se genere por estas penalizaciones no se tomará en cuenta para el tope de coaseguro.

AMPLIO25

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran a este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de Julio del 2025, con el número CNSF-S0003-0230-2025/CONDUSEF-001463-31.



Director General

CONDICIONES GENERALES

SEGURO MÉDICO INDIVIDUAL / FAMILIAR

PLANES NACIONALES
SUMA ASEGURADA LIMITADA 2025



Allianz 

Numeración de la documentación contractual 5/88

HASH: 51FD86376FE611C0511F5AAAF73D640230CB475099A54E71B2B9049BFA761319

Índice

1. OBJETO DEL SEGURO.....	7
2. DEFINICIONES.....	7
2.1 Accidente	7
2.2 Accidente Amparado.....	7
2.3 Asegurado.....	8
2.4 Asegurado Titular	8
2.5 Coaseguro.....	8
2.6 Contratante.....	8
2.7 Cuidador o cuidadora	8
2.8 Culpa Grave	8
2.9 Deducible	8
2.10 Dependientes.....	9
2.11 Discapacidad	9
2.11.1 Discapacidad Física.....	9
2.11.2 Discapacidad Mental	9
2.11.3 Discapacidad Intelectual	9
2.11.4 Discapacidad Sensorial.....	9
2.12 Endoso.....	10
2.13 Enfermedad Amparada.....	10
2.14 Enfermera	10
2.15 Evento.....	10
2.16 Fecha de Alta.....	10
2.17 Fecha de Antigüedad.....	10
2.18 Gastos Médicos Amparados	11
2.19 Gasto Usual y Acostumbrado (GUA).....	11
2.20 Hospital o Sanatorio	11
2.21 Infancia.....	12
2.22 Instrumentista.....	12
2.23 Maternidad Subrogada.....	12
2.24 Médico Tratante	12
2.25 Médico Ayudante	12
2.26 Padecimiento o Enfermedad Preexistente	12
2.27 Padecimiento Congénito	13
2.28 Pago Directo	13
2.29 Periodo de Espera	14
2.30 Póliza	14
2.31 Politraumatizado y/o Politraumatismo.....	14
2.32 Práctica profesional de Deporte	14
2.33 Prestadores de Servicios Médicos	14

2.34 Prestadores en Convenio.....	14
2.35 Programación de Cirugías.....	15
2.36 Prótesis.....	15
2.37 Prótesis Biónica.....	15
2.38 Reembolso.....	15
2.39 Salud.....	15
2.40 Urgencia Médica.....	15

3. **CONTRATO..... 16**

3.1 Bases del Contrato.....	16
3.2 Costo de Adquisición.....	16
3.3 Omisiones o Inexactas Declaraciones.....	16
3.4 Agravación del Riesgo.....	16
3.5 Rescisión del Contrato.....	17
3.6 Rectificación de la Póliza.....	18
3.7 Rehabilitación de la Póliza.....	18
3.8 Modificaciones al Contrato.....	19
3.9 Competencia.....	19
3.10 Notificaciones.....	20
3.11 Residencia.....	20
3.12 Deducibilidad.....	21
3.13 Cláusula de Sanciones y Embargos.....	21
3.14 Comunicaciones.....	21

4. **VIGENCIA DEL SEGURO..... 22**

4.1 Inicio de Vigencia.....	22
4.2 Terminación de Vigencia.....	22
4.3 Renovación Garantizada.....	22
4.4 Derecho de Conversión.....	23
4.5 Edad.....	23
4.6 Terminación Anticipada.....	24

5. **SUMA ASEGURADA..... 24**

6. **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE..... 25**

6.1 Primas.....	25
6.2 Forma de Pago.....	25

6.3 Vencimiento.....	25
6.4 Lugar de Pago.....	25
6.5 Periodo de Gracia.....	26
6.6 Otros Seguros.....	26
6.7 Inclusión de Nuevos Dependientes.....	26
6.8 Cambio de Condiciones.....	27

7. COBERTURA BÁSICA..... 27

7.1 Servicios de Hospital.....	27
7.1.1 Exclusiones Particulares de Servicios de Hospital.....	28
7.2 Servicios Médicos.....	28
7.3 Gastos Dentro o Fuera del Hospital.....	29
7.3.1 Exclusiones Particulares de Gastos Dentro o Fuera del Hospital.....	30
7.4 Cobertura de Trasplantes.....	30
7.4.1 Exclusiones Particulares de la Cobertura de Trasplante.....	31
7.5 Tratamientos Dentales.....	31
7.5.1 Tratamientos Dentales por Accidente.....	31
7.5.2 Cobertura Allianz Dental.....	31
7.6 Padecimientos Cubiertos Después de Cumplir con un Periodo de Espera de 300 días.....	32
7.7 Padecimientos Cubiertos Después de Cumplir con un Periodo de Espera de 600 días.....	32
7.7.1 Tratamiento para Corregir Hallux Valgus.....	33
7.7.2 Tratamientos de Nariz y Senos Paranasales.....	33
7.7.3 Cobertura de Circuncisión.....	33
7.7.4 Cobertura para Corregir Defectos Refractivos de la Visión.....	34
7.7.5 Cobertura de Padecimientos Congénitos para No Nacidos en la Vigencia de la Póliza.....	34
7.7.6 Cobertura de Padecimientos en Rodillas.....	35
7.8 Cobertura de Padecimientos Preexistentes.....	35
7.9 Tratamiento contra VIH y SIDA.....	36
7.10 Beneficio por Maternidad.....	36
7.10.1 Maternidad y Recién Nacido Sano.....	36
7.10.2 Complicaciones de Embarazo.....	38
7.10.3 Complicaciones del Recién Nacido.....	38
7.11 Cobertura de Daño Psicológico.....	39
7.11.1 Exclusiones Particulares de la Cobertura de Daño Psicológico.....	39
7.12 Cobertura de Terapia de Lenguaje y Aprendizaje.....	40
7.12.1 Exclusiones Particulares de la Cobertura de Terapia de Lenguaje y Aprendizaje.....	41

7.13 Segunda Opinión Médica	41
7.14 Deportes y Actividades Peligrosas Incluidas.....	41
7.15 Ambulancia Aérea vía Reembolso.....	42
7.16 Asistencia en Viajes.....	42
7.17 Urgencias Médicas de Padecimientos No Cubiertos	44
7.17.1 Exclusiones Particulares de la Cobertura de Urgencias Médicas de Padecimientos No Cubiertos.....	44
7.18 Servicio 911 Allianz.....	44
7.18.1 Exclusiones Particulares del Servicio 911 Allianz.....	45
7.19 Cobertura de Discapacidad	45
7.20 Allianz Support	46
7.21 Cámara Hiperbárica	46
7.22 Cirugía Robótica.....	47

8. COBERTURAS OPCIONALES CON COSTO47

8.1 Cobertura de Eliminación de Deducible por Accidente	47
8.2 Cobertura de Garantía de Conversión	48
8.2.1 Exclusiones Particulares de la Cobertura de Garantía de Conversión ...	49
8.3 Cobertura de Urgencias en el Extranjero.....	49
8.3.1 Exclusiones Particulares de la Cobertura de Urgencias en el Extranjero ...	50
8.4 Cobertura de Enfermedades Catastróficas Internacional	50
8.4.1 Exclusiones Particulares de la Cobertura de Enfermedades Catastróficas Internacional	51
8.5 Cobertura de enfermedades catastróficas nacional	52
8.5.1 Exclusiones particulares de la cobertura de enfermedades catastróficas nacional.....	54
8.6 Cobertura de Protección Familiar	54
8.6.1 Invalidez Total y Permanente	56
8.7 Cobertura de Incremento al Gasto Usual y Acostumbrado (GUA)	57
8.8 Allianz Dental Más	57
8.9 Cobertura de Deportes y Actividades Peligrosas Adicionales con Costo	58
8.10 Cobertura de Estudios en el Extranjero	58
8.10.1 Exclusiones Particulares de la Cobertura de Estudios en el Extranjero	59
8.11 Cobertura de Gastos Funerarios	59
8.12 Cobertura de Muerte Accidental en Viajes Aéreos	60
8.13 Cobertura de Reducción de Tope de Coaseguro Anual	60
8.14 Cobertura Allianz Plus	60
8.15 Cobertura Allianz World Class.....	61
8.16 Cobertura de Dinero en Efectivo por Hospitalización	62

8.16.1 Exclusiones Particulares de la Cobertura de Dinero en Efectivo por Hospitalización.....	62
------------------------------------------------------------------------------------------------	----

9. EXCLUSIONES GENERALES 62

10. INDEMNIZACIÓN67

10.1 Pago Directo.....	67
10.2 Reembolso.....	68
10.3 Deducible.....	68
10.4 Coaseguro.....	68
10.4.1 Coaseguro en prestadores preferentes	68
10.4.2 Coaseguro en reclamaciones vía pago directo	69
10.4.3 Aplicación de coaseguro en zonas y hospitales y distintos al plan y zona contratados.....	69
10.5 Periodo de Beneficio.....	70
10.6 Pago de Indemnizaciones.....	70
10.7 Arbitraje	71
10.8 Moneda	72
10.9 Interés Moratorio	72
10.10 Subrogación.....	74
10.11 Responsabilidad Civil Profesional.....	75
10.12 Prescripción	75
10.13 Secuencia de Indemnización	76

ARTÍCULOS CITADOS EN LAS CONDICIONES GENERALES 77

1. OBJETO DEL SEGURO

Allianz México, S.A Compañía de Seguros, denominada en adelante como “Allianz”, se obliga a reembolsar al Asegurado Titular los gastos médicos amparados por este contrato que sean erogados para recuperar la salud o vigor vital del Asegurado a causa de una enfermedad o accidente amparado por este contrato.

2. DEFINICIONES

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato las partes adoptan las siguientes definiciones:

2.1 ACCIDENTE

Se entenderá como accidente todo acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, fortuita y violenta, ajena a la voluntad de la persona asegurada y que produzca lesiones corporales que ameriten tratamiento médico o quirúrgico.

2.2 ACCIDENTE AMPARADO

Será todo accidente que se origine dentro de la vigencia de la póliza y cuyo primer gasto y/o primera atención médica ocurra dentro de los treinta días siguientes a la fecha del accidente.

Todas las lesiones corporales sufridas por una persona en un accidente se consideran como un solo evento. En caso de que la atención médica no se presente dentro de los 30 días siguientes al accidente se considerará como enfermedad.

Para los padecimientos de columna vertebral y rodilla, sólo se considerarán accidentes amparados cuando exista fractura, rotura completa de ligamentos o en caso de politraumatizados.

No se considera accidente, cualquier lesión corporal provocada intencionalmente por el Asegurado.

2.3 ASEGURADO

Persona física que reside en Territorio Nacional, que se muestra en la carátula de la Póliza y ha sido aceptado por Allianz para tener derecho a los beneficios que otorga el presente contrato. Para efectos de esta Póliza, se entenderá como Asegurado, el Asegurado Titular o cualquiera de sus Dependientes.

2.4 ASEGURADO TITULAR

Persona física, que a la fecha de inicio de vigencia de la póliza cuente con plena capacidad de goce y de ejercicio, que reside en Territorio Nacional y que es responsable, en primera instancia, de pagar los gastos médicos ocasionados por la atención médica de su propia persona y en su caso, la de sus Dependientes económicos. Asimismo, tiene la obligación de informar todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo objeto de este contrato de seguro, además de firmar como responsable en la solicitud.

2.5 COASEGURO

Cantidad a cargo del Asegurado, resultado de aplicar el porcentaje que se señala en la carátula de la Póliza o en aquellos padecimientos, procedimientos o coberturas, donde se especifica expresamente, sobre los gastos médicos amparados que excedan al Deducible contratado.

2.6 CONTRATANTE

Es aquella persona física, mayor de edad, o moral que solicitó la celebración del presente contrato para sí y/o para terceras personas y que tiene como obligación el pago de la Prima.

2.7 CUIDADOR O CUIDADORA

Es la persona que sin ser médico o enfermera/o facilita la vida y complementa la falta de autonomía de una persona dependiente o con alguna discapacidad, ayudándola en sus tareas diarias.

2.8 CULPA GRAVE

Toda acción u omisión dolosa, negligente o deliberada por parte del Asegurado.

2.9 DEDUCIBLE

Cantidad a cargo del Asegurado que se señala en la carátula de la Póliza que se aplica sobre el total de los gastos médicos cubiertos por la atención de una reclamación procedente y una vez por cada accidente o enfermedad amparada.

2.10 DEPENDIENTES

Cónyuge e hijos, así como cualquier otra persona, que dependa económicamente del Asegurado Titular y que sean residentes en Territorio Nacional, siempre que hayan sido aceptados por Allianz y conste por escrito en la carátula de la Póliza.

2.11 DISCAPACIDAD

Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

2.11.1 DISCAPACIDAD FÍSICA

Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

2.11.2 DISCAPACIDAD MENTAL

A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

2.11.3 DISCAPACIDAD INTELECTUAL

Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

2.11.4 DISCAPACIDAD SENSORIAL

Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

2.12 ENDOSO

Documento que modifica las presentes Condiciones Generales y forma parte de este contrato de seguro.

2.13 ENFERMEDAD AMPARADA

Toda alteración en la salud que sufra el Asegurado, cuyo inicio, así como el primer gasto y/o primera atención médica ocurra mientras se encuentre vigente el presente contrato y que no esté expresamente excluida en la Póliza o no se encuentre dentro del periodo de espera correspondiente.

Se considera como una misma enfermedad todos aquellos padecimientos que se produzcan como consecuencia directa de la enfermedad que les dio origen, de su tratamiento o manejo quirúrgico, así como sus recurrencias, recaídas, complicaciones y secuelas.

2.14 ENFERMERA

Persona legalmente autorizada para la prestación de servicios de asistencia a los enfermos, es decir, que cuente con la cédula profesional correspondiente para tal efecto.

La enfermera no puede ser familiar directo del Asegurado (padre, madre, hermano(a), cónyuge o hijo(a)) ni el Asegurado mismo.

2.15 EVENTO

Para efectos de esta Póliza, se considera evento, a cualquier accidente, enfermedad o maternidad y sus complicaciones.

2.16 FECHA DE ALTA

Es la fecha a partir de la cual inician los beneficios de este contrato y se indica en la carátula de la Póliza. Esta fecha podrá modificarse de acuerdo con lo indicado en el Endoso de Antigüedad que en su caso se expida.

2.17 FECHA DE ANTIGÜEDAD

Para los efectos de esta Póliza, se considerará como Fecha de Antigüedad la fecha de Alta del Asegurado. La Fecha de Antigüedad podrá modificarse de acuerdo a lo indicado en el Endoso de Antigüedad. Este concepto aplicará únicamente para los padecimientos cubiertos con periodo de espera.

El período que la Compañía puede reconocerle al Asegurado corresponde al tiempo que estuvo cubierto de manera continua e ininterrumpida bajo una Póliza de Gastos Médicos Mayores, ya sea con esta compañía o con otra aseguradora, establecida en México.

2.18 GASTOS MÉDICOS AMPARADOS

Son los gastos estrictamente necesarios para el diagnóstico y tratamiento de eventos amparados, hasta el Gasto Usual y Acostumbrado, originados por:

- a) Servicios hospitalarios, de laboratorio, de imagenología y de ambulancias.
- b) Honorarios profesionales de médicos, de anestesiólogos, de terapeutas y de enfermeras.
- c) Medicamentos, material quirúrgico y cualquier otro equipo necesario para la recuperación de la salud del Asegurado.

Incluyendo el impuesto al valor agregado (I.V.A) que éstos generen.

2.19 GASTO USUAL Y ACOSTUMBRADO (GUA)

Es el monto máximo que Allianz indemnizará para cada uno de los gastos incurridos en el diagnóstico y tratamiento de cada evento amparado por la póliza.

Para cualquier gasto erogado en el extranjero se considera como GUA lo siguiente:

- a) Para determinar el monto máximo a indemnizar en los diferentes tipos de honorarios médicos en el extranjero, se utilizará la base contenida en el **Context4Health Decision Point**. Esta base contiene los montos indemnizables por estado, código postal y/o población para cada procedimiento, tratamiento o atención del que se trate y específicamente se utilizará el correspondiente al percentil 80.
- b) El costo razonable y acostumbrado significa la cantidad equivalente al percentil 80 de la base Context4Health- Decision Point. Si no existe suficiente información para algún procedimiento específico, la Compañía determinará un cargo permitido sobre la base de los cargos realizados por servicios similares.
- c) **En caso de trasplante de cualquier órgano, el GUA corresponderá a los costos de los proveedores en convenio previamente autorizados por Allianz en el país del que se trate.**

2.20 HOSPITAL O SANATORIO

Institución legalmente autorizada para la atención médica y quirúrgica de pacientes.

2.21 INFANCIA

Para efectos de estas condiciones generales, se define como el período que abarca desde el nacimiento hasta la edad de doce años cumplidos.

2.22 INSTRUMENTISTA

Enfermera o Médico legalmente autorizado para ejercer su profesión, quien actúa de manera subordinada al médico tratante en la instrumentación quirúrgica de la cirugía para la atención del Asegurado. El instrumentista no puede ser familiar directo del Asegurado (padre, madre, hermano(a), cónyuge o hijo(a)) ni el Asegurado mismo.

2.23 MATERNIDAD SUBROGADA

Práctica médica de reproducción asistida consistente en la transferencia de embriones humanos, producto de la unión de un óvulo y un espermatozoide fecundados, en una mujer distinta a la Madre Asegurada en esta Póliza y que concluye con la terminación del embarazo.

2.24 MÉDICO TRATANTE

Médico legalmente autorizado para ejercer su profesión, la cual se sustentará con la presentación de la cédula profesional de la especialidad correspondiente, así como por el certificado vigente emitido por el Consejo Médico de la especialidad de que se trate, quien tiene a su cargo la atención directa del Asegurado.

El médico tratante no puede ser familiar directo del Asegurado (padre, madre, hermano(a), cónyuge o hijo(a)) ni el Asegurado mismo.

2.25 MÉDICO AYUDANTE

Médico cirujano legalmente autorizado para ejercer su profesión, quien actúa de manera subordinada al médico tratante en la atención quirúrgica del Asegurado. El médico ayudante no puede ser familiar directo del Asegurado (padre, madre, hermano(a), cónyuge o hijo(a)) ni el Asegurado mismo.

2.26 PADECIMIENTO O ENFERMEDAD PREEXISTENTE

Son todos aquellos padecimientos y/o enfermedades que muestran o presentan una o varias de las siguientes características:

- *Se hayan declarado previamente a la celebración de este contrato.*
- *Se haya realizado un diagnóstico médico previo a la contratación de la Póliza.*

- Aquellos por los que se haya erogado algún gasto previo a la contratación de la Póliza.
- Que mediante un expediente clínico se demuestre la existencia previa al inicio de vigencia de la Póliza.

La Institución podrá considerar una reclamación o enfermedad como preexistente cuando cuente con las pruebas señaladas en los siguientes casos:

- A) Que se compruebe mediante el resumen clínico en donde se indique que se ha elaborado un diagnóstico por un médico legalmente autorizado, o bien, mediante pruebas de laboratorio o gabinete, o por cualquier otro medio reconocido de diagnóstico, con el que se llegue a determinar la preexistencia de la enfermedad.
- B) Cuando la Institución de Seguros cuente con pruebas documentales de que el asegurado haya hecho gastos para recibir un diagnóstico de la enfermedad o padecimiento de que se trate, facultando incluso a la Institución para requerir al asegurado el resultado del diagnóstico correspondiente, o en su caso el resumen clínico, para resolver la procedencia de la reclamación.
- C) Que previamente a la celebración del contrato, el asegurado haya hecho gastos, comprobables documentalente, para recibir un tratamiento médico de la enfermedad o padecimiento de que se trate.

Los padecimientos preexistentes deben ser declarados en términos del **Artículo 8 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**:

“Estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.”

Si como parte del proceso de suscripción, Allianz solicita a alguno de los asegurados someterse a un examen médico con la finalidad de detectar alguna enfermedad o padecimiento preexistente, dicho padecimiento o enfermedad no será considerado preexistente si no hubiese sido diagnosticado en el citado examen médico.

2.27 PADECIMIENTO CONGÉNITO

Toda enfermedad o malformación que tuvo su origen en el periodo de gestación, independientemente de que sea evidente al nacimiento o se manifieste con posterioridad.

Las diversas malformaciones congénitas serán consideradas como un solo evento.

2.28 PAGO DIRECTO

Servicio mediante el cual Allianz podrá liquidar directamente al prestador de servicios los gastos cubiertos realizados por el Asegurado dentro del hospital de Red, como consecuencia de algún evento amparado por la Póliza, siempre y cuando requiera, de forma justificada, de más de 24 horas de hospitalización y Allianz cuente con toda la información necesaria para determinar el dictamen del siniestro.

2.29 PERIODO DE ESPERA

Periodo que debe transcurrir en forma ininterrumpida a partir de la Fecha de Alta en la Póliza de cada Asegurado, o de la Fecha de Antigüedad, con el fin de que sean cubiertas las enfermedades señaladas expresamente en los numerales 7.6, 7.7, 7.8, 7.9, y 7.10 de estas condiciones.

2.30 PÓLIZA

Es el documento integrado por la solicitud, carátula, las presentes Condiciones Generales, endosos y cláusulas adicionales agregadas o que en su momento se agreguen al contrato de seguro.

2.31 POLITRAUMATIZADO Y/O POLITRAUMATISMO

Múltiples lesiones graves traumáticas y/o quemaduras producidas por un mismo Accidente, con graves repercusiones circulatorias, respiratorias o metabólicas que pongan en peligro la vida.

2.32 PRÁCTICA PROFESIONAL DE DEPORTE

Aquellas actividades físicas por las cuales se recibe una remuneración económica.

2.33 PRESTADORES DE SERVICIOS MÉDICOS

Son todas aquellas personas físicas o morales que se encargan de ofrecer servicios médicos al Asegurado, con facultades legales para ofrecer dichos servicios, que incluyen, pero no se limitan a: hospital, sanatorio, laboratorio médico, farmacia, médico tratante, médico ayudante, instrumentista y enfermera.

2.34 PRESTADORES EN CONVENIO

Hospitales, Clínicas o Sanatorios, Médicos, laboratorios, gabinetes, farmacias y proveedores de equipo médico independientes con los que la Compañía ha celebrado Convenios de Pago Directo. Dicho conjunto podrá sufrir modificaciones por parte de la Compañía en cualquier momento y sin previo aviso.

Pueden consultar los Hospitales, Clínicas o Sanatorios que integran cada Gama Hospitalaria en la página allianz.com.mx

2.35 PROGRAMACIÓN DE CIRUGÍAS

Servicio mediante el cual el Asegurado recibe la autorización de Allianz del Pago Directo previa a su intervención quirúrgica y/o tratamiento médico, en cualquier hospital y/o con cualquier médico con el que Allianz haya establecido convenio, limitándose el Asegurado a cubrir solamente el Deducible, Coaseguro, gastos personales y/o no relacionados, que en su caso apliquen.

2.36 PRÓTESIS

Es todo aquel dispositivo artificial destinado a reemplazar parcial o totalmente algún órgano o miembro del cuerpo humano, imitando o supliendo la función de dicho miembro u órgano reemplazado.

2.37 PRÓTESIS BIÓNICA

Es toda prótesis que emula el comportamiento, desempeño morfológico y funcional de cualquier sistema biológico del cuerpo humano, para cuyo funcionamiento es necesario un microprocesador, sensor, programa computacional o tecnología informática.

2.38 REEMBOLSO

Procedimiento mediante el cual Allianz restituye los gastos procedentes relacionados, realizados por el Asegurado Titular a consecuencia de algún accidente o enfermedad cubierto por esta Póliza y liquidados directamente al prestador de servicios.

2.39 SALUD

Es el bienestar biológico del individuo Asegurado por el presente contrato.

2.40 URGENCIA MÉDICA

Para efectos de este contrato se considera Urgencia Médica cuando un padecimiento o accidente cubierto por la Póliza, pone en peligro la vida, la viabilidad de alguno de los órganos o la integridad corporal del Asegurado, para lo cual se requiere atención médica inmediata dentro de las siguientes 24 hrs. al momento en que surgió dicha urgencia. Es necesario que el Asegurado ingrese por el área de urgencias de un hospital.

Al estar estabilizada y controlada la condición patológica o traumática del Asegurado, cesará la Urgencia Médica

3. CONTRATO

3.1 BASES DEL CONTRATO

La póliza es prueba fehaciente del contrato de seguro celebrado entre el Contratante, los Asegurados y Allianz. El Contratante o en su caso, el Asegurado Titular, estará obligado a manifestar por escrito a Allianz cualquier cambio en la ocupación y/o residencia del Asegurado, por lo cual, Allianz se reserva el derecho de adecuar las características y precio del seguro a las nuevas condiciones de ocupación y residencia del Asegurado.

3.2 COSTO DE ADQUISICIÓN

Durante la vigencia de la Póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la Prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

3.3 OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES

Es obligación del Asegurado Titular declarar por escrito a Allianz en la solicitud de seguro y/o el cuestionario médico que forma parte de la Póliza, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal y como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato de seguro.

3.4 AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado Titular o Contratante deberá declarar a Allianz por escrito, dentro de las primeras 24 horas en que tenga conocimiento de ello, cualquier cambio en el riesgo originalmente asegurado derivado de un cambio de residencia, ocupación o actividad de alguno o de todos los asegurados que figuren en la póliza, así como de sus Dependientes. Allianz analizará el nuevo riesgo y, en caso de aceptarlo, cobrará la extraprima correspondiente, o bien, excluirá las enfermedades o accidentes derivados del nuevo riesgo. Si el Asegurado Titular o Contratante no cumple con la responsabilidad de informar por escrito sobre la agravación del riesgo, o bien, con el fin de hacer incurrir en error a la Compañía, no remitiera en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados al siniestro, Allianz no tendrá obligación de cubrir ningún gasto por reclamaciones derivadas del nuevo riesgo.

En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas.

En caso de que, en el presente o en el futuro, el Contratante, Asegurados, Dependientes o Beneficiarios realicen o se relacionen con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el Contratante, Asegurados, Dependientes o Beneficiarios, en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fueren condenados mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del Contratante, Asegurados, Dependientes o Beneficiarios, sus actividades, los bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato podrán ser restauradas una vez que Allianz tenga conocimiento de que el nombre del Contratante, Asegurados, Dependientes o Beneficiarios dejen de encontrarse en las listas antes mencionadas.

Allianz consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

3.5 RESCISIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato o cualquiera de sus renovaciones podrán ser rescindidas de pleno derecho en el momento en que Allianz tenga conocimiento de omisiones o inexactitud en las declaraciones del Asegurado Titular para la apreciación correcta del riesgo que se asume, respecto del Asegurado Titular o de cualquiera de sus Dependientes, aunque dichas omisiones o inexactitud en las declaraciones no hayan influido en la realización de algún evento considerado en el objeto de este seguro y de acuerdo a lo estipulado los Artículos 47, 8, 9, 10, 69 y 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

“Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8o, 9o y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no haya influido en la realización del siniestro.”

Artículo 8 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

“El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.”

Artículo 9 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

“Si el contrato se celebra por un representante del Asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.”

Artículo 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

“Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero Asegurado o de su intermediario.”

Artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

“La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.”

Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

“Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el Artículo anterior” (Refiriéndose al Artículo 69 de la misma Ley).

3.6 RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

(Transcripción del Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

“Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se consideran aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.”

3.7 REHABILITACIÓN DE LA PÓLIZA

En el caso en que este Contrato hubiere cesado en sus efectos por falta de pago de Primas, el Contratante podrá solicitar su rehabilitación. En caso de que Allianz autorice dicha rehabilitación bajo los siguientes requisitos:

- a) Presentar por escrito una solicitud de rehabilitación.
- b) Presentar los requisitos de asegurabilidad que Allianz determine para la evaluación de su estado de salud.

Allianz analizará la información presentada y determinará si se autoriza la rehabilitación y en qué condiciones, siempre respetando la vigencia originalmente pactada. Las condiciones con las que se rehabilitará la póliza podrán implicar que se incluyan, modifiquen y/o eliminen endosos en la póliza.

En ningún caso, Allianz tendrá obligación de cubrir ningún gasto médico por reclamaciones de accidentes o enfermedades amparadas ocurridas durante el periodo comprendido una vez concluido el periodo de gracia y el día en que surta efecto la rehabilitación.

Si el contrato no es rehabilitado y el Contratante decide solicitar una nueva Póliza, todos los accidentes o enfermedades que se presenten antes de la contratación de la nueva Póliza se considerarán como preexistentes.

3.8 MODIFICACIONES AL CONTRATO

Los cambios o modificaciones al contrato serán válidos siempre y cuando se realicen de común acuerdo y por escrito entre el Contratante o el Asegurado Titular y Allianz, a través de cláusulas adicionales y endosos previamente registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Los beneficios ganados por antigüedad mencionados en los puntos: 7.6, 7.7, 7.8, 7.9 y 7.10 de estas condiciones generales, no serán afectados con las modificaciones al contrato siempre y cuando el nuevo plan contratado los contemple y el Contratante y/o Asegurado proporcionen la información y documentación requerida por la Institución de Seguros para tal efecto.

El Agente de seguros u otras personas no autorizadas por Allianz no podrán en ningún momento cambiar o modificar las condiciones o beneficios de este contrato.

3.9 COMPETENCIA

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos por escrito o por cualquier otro medio, ante la Unidad Especializada de Atención, Consultas y Reclamaciones de Allianz o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus Delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o, en su caso, a partir de la negativa de Allianz a satisfacer las pretensiones del Asegurado.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas Delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

Unidad Especializada de Atención, Consultas y Reclamaciones

Blvd. Manuel Ávila Camacho #164, piso 1

Col. Lomas de Barrilaco, Ciudad de México C.P. 11010

unidad.especializada@allianz.com.mx

Tel. (55) 5201 3000 y (800) 1111 200 Ext. 3039

www.allianz.com.mx

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)

Av. Insurgentes Sur #762 Col. Del Valle, Ciudad de México C.P. 03100

asesoria@condusef.gob.mx

Tel. (55) 5340 0999 y (800) 999 80 80

www.gob.mx/condusef

3.10 NOTIFICACIONES

Toda notificación relacionada con el presente contrato por parte del Contratante o del Asegurado, deberá dirigirse por escrito a Allianz en el domicilio que se presenta en la carátula de la Póliza. Será obligación de Allianz comunicar por escrito al Contratante o Asegurado de cualquier cambio de domicilio. **Los Agentes no tienen facultad para recibir comunicaciones a nombre de Allianz, por lo tanto, cualquier notificación o comunicación hecha en contravención a lo establecido en esta cláusula carecerá de validez.**

3.11 RESIDENCIA

En caso de que el Asegurado Titular o cualquiera de sus Dependientes deban permanecer por más de tres meses continuos en el extranjero, deberán dar aviso por escrito previamente a Allianz para que ésta evalúe el riesgo y en su caso determine el ajuste a la Prima de seguro que proceda. Allianz podrá solicitar la documentación necesaria para corroborar la residencia o el tiempo de estancia en el extranjero al momento de la reclamación para atención fuera de territorio nacional. **De no darse este aviso, Allianz no cubrirá ningún accidente o enfermedad que sufra el Asegurado en el extranjero después de los primeros 3 meses de estancia fuera de la República Mexicana.**

3.12 DEDUCIBILIDAD

Las Primas del presente contrato son deducibles de impuestos en términos del **Artículo 151, fracción VI, de la ley del Impuesto Sobre la Renta.**

“Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

Fracción VI: Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta.”

3.13 CLÁUSULA DE SANCIONES Y EMBARGOS

La Compañía no estará obligada a otorgar cobertura ni indemnizar ninguna reclamación o beneficio que se derive de la presente póliza en la medida que esa cobertura, indemnización o beneficio implicaran que la Compañía pudiera quedar expuesto a cualquier sanción, prohibición o restricción establecidas en una resolución de las Naciones Unidas y/o en sanciones económicas o mercantiles establecidas por normativas o regulaciones de la Unión Europea, los Estados Unidos de América o por cualquier otra jurisdicción, siempre que el país que imponga la sanción tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en la presente cláusula.

3.14 COMUNICACIONES

Allianz dirigirá todo aviso o notificación relacionado con este Contrato de Seguro, al último domicilio del Contratante registrado en los archivos de la compañía. En todo caso, se entenderá que Allianz ha dado aviso o hecho la notificación de que se trate, cuando la notificación se haga al Contratante o al último domicilio registrado del Contratante.

Cualquier aviso o notificación que el Asegurado deba o desee hacer a la compañía, lo deberá hacer por escrito con los requisitos que establezca Allianz o por vía telefónica, bajo las condiciones autorizadas por la compañía.

Allianz y el Contratante podrán convenir el uso de medios electrónicos, de cómputo o de telecomunicaciones en la celebración de operaciones, prestación de servicios y demás servicios que deban darse en relación con este Contrato, en los términos de lo dispuesto en el **Artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas** que a la letra dice:

“La celebración de las operaciones y la prestación de servicios de las instituciones de seguros, se podrán pactar mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, estableciendo en los Contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

- I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;
- II. Los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso, y
- III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificaciones o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate.

Lo anterior se regula a través del documento denominado “Términos y Condiciones para el uso de Medios Electrónicos” cuya versión vigente se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica www.allianz.com.mx

(Inicio / Legales / oferta de productos Salud /Segura con Allianz / Legales Allianz).

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.”

El contenido de las grabaciones producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las partes, teniendo en consecuencia el mismo valor probatorio, y serán propiedad exclusiva de Allianz.

4. VIGENCIA DEL SEGURO

4.1 INICIO DE VIGENCIA

La vigencia de este contrato inicia en la fecha que se indica en la carátula de la Póliza, entrando en vigor desde las 00:00 hrs. de la fecha de inicio.

4.2 TERMINACIÓN DE VIGENCIA

La vigencia de este contrato termina en la fecha que se indica en la carátula de la Póliza, a las 00:00 hrs. del día indicado como fin de vigencia o antes en los casos previstos en estas Condiciones Generales.

4.3 RENOVACIÓN GARANTIZADA

A partir de la terminación de este contrato, Allianz estará obligada a renovarlo, con condiciones de aseguramiento congruentes con la Póliza originalmente contratada, sin

importar las Enfermedades y/o Accidentes amparados reclamados por el Asegurado Titular o cualquiera de sus Dependientes en la vigencia de la Póliza.

Las renovaciones se ofrecerán en condiciones de aseguramiento congruentes con las originalmente contratadas, por lo que no se podrán cambiar las limitaciones de las coberturas de riesgos en detrimento del asegurado, ampliar periodos de espera, reducir límites de edad, ni solicitar requisitos de asegurabilidad, en razón del derecho de antigüedad adquirido por el asegurado. Se respetarán los periodos de espera definidos en la Póliza original si es que eran menores a los estipulados en la renovación. Asimismo, no se podrán reducir los límites específicos indicados en cada cobertura.

El Deducible, topes de Coaseguro y Sumas Aseguradas podrán actualizarse anualmente en proporción al incremento que presenten los costos de los insumos médicos y de los servicios proporcionados por prestadores médicos privados.

La prima deberá apegarse en términos de la Cláusula 6.1 Primas, se aplicará de acuerdo con la edad y sexo del Asegurado. El incremento de primas en cada Renovación será el que resulte de calcular y actualizar, los parámetros de la prima conforme a lo establecido en la nota técnica de los Productos que la Compañía tenga registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Allianz informará la renovación de la Póliza al Contratante con al menos veinte días hábiles antes del vencimiento de la Póliza.

Para efectos de celebrar la renovación de este contrato, el Contratante deberá manifestarlo expresamente y por escrito durante los treinta días anteriores al fin de vigencia de la Póliza. Asimismo, el Contratante o el Asegurado podrá notificar su voluntad de no renovarlo dentro de los primeros veinte días hábiles antes del vencimiento de la Póliza.

4.4 DERECHO DE CONVERSIÓN

Cualquier Dependiente con mayoría de edad tiene derecho a solicitar que se le expida a su nombre una Póliza de seguro de gastos médicos mayores, con la misma Fecha de Alta que tiene en la Póliza original para conservar su antigüedad, sin ningún requisito de salud u ocupación.

La nueva póliza deberá tener condiciones análogas de suma asegurada, plan, deducible, coaseguro, tabulador de honorarios médicos, que la póliza original.

4.5 EDAD

La edad máxima de aceptación en este contrato es de 60 años para el Asegurado Titular y para sus Dependientes.

En la renovación no habrá límite de edad de aceptación para el Asegurado Titular y para sus Dependientes, por lo que la cobertura se considerará vitalicia para éstos, conforme a lo estipulado en la cláusula de renovación garantizada.

Los Dependientes económicos de nuevo ingreso en cualquiera de las renovaciones estarán sujetos a la edad máxima de aceptación de este contrato.

4.6 TERMINACIÓN ANTICIPADA

El Asegurado o Contratante podrá solicitar la cancelación o terminación anticipada del contrato de seguro presentando una solicitud por escrito en las oficinas de Allianz o por las mismas vías por las que se llevó a cabo la contratación.

Allianz se cerciorará de la autenticidad y veracidad de la identidad del Asegurado o Contratante que formule la solicitud de terminación respectiva y posterior a ello, proporcionará un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio.

En caso de terminación anticipada del Contrato solicitada por el Asegurado o Contratante, Allianz no podrá negar el trámite de cancelación cuando éste se realice por las mismas vías por las que se llevó a cabo la contratación; tampoco podrá negar o retrasar el trámite de cancelación sin que exista una causa justificada.

En caso de terminación anticipada del Contrato solicitada por el Asegurado o Contratante, Allianz devolverá al Contratante el 60% de la Prima neta pagada no devengada correspondiente, siempre y cuando no exista un siniestro abierto en la vigencia en la que se solicita la terminación anticipada.

Dicha devolución se realizará en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la fecha de la solicitud de terminación anticipada del Contrato.

5. SUMA ASEGURADA

Responsabilidad máxima cubierta por esta póliza para cada accidente o enfermedad amparada y se determinará de acuerdo con las condiciones vigentes en la fecha de la primera atención médica y/o del primer gasto, y podrá modificarse de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 6.8 Cambio de Condiciones. Cuando se trate de Asegurados que inicialmente reciban atención médica en alguna institución de seguridad social o en cualquier institución hospitalaria pública, la Suma Asegurada se fijará de acuerdo con las condiciones vigentes en la fecha de la primera atención médica en cualquiera de estas Instituciones, y podrá modificarse de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 6.8 Cambio de Condiciones.

La Suma Asegurada de la cobertura básica es la que se encuentra establecida en la carátula de la póliza.

6. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

6.1 PRIMAS

En la carátula de la Póliza se presenta la Prima, el derecho de Póliza y el IVA, cantidades que deben ser pagadas por el Contratante para mantener en vigor este contrato en términos de la Cláusula Periodo de Gracia.

El derecho de póliza debe ser pagado en el primer recibo, lo cual lo diferencia de los recibos subsecuentes en el caso de pago en parcialidades.

En cada Renovación, la prima se actualizará de acuerdo con el sexo y la Edad alcanzada por cada uno de los Asegurados y aplicando las tarifas en vigor a esa fecha. El incremento de primas en cada Renovación será el que resulte de calcular y actualizar, los parámetros de la prima conforme a lo establecido en la nota técnica de los Productos que la Compañía tenga registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

6.2 FORMA DE PAGO

La Prima de este contrato está calculada por todo el año de su vigencia, sin embargo, Allianz concede la posibilidad de pagarla de manera fraccionada en forma semestral, trimestral o mensual, en cuyo caso, el Contratante también deberá pagar el recargo que determine Allianz y el IVA que esto genere.

En la carátula de la Póliza se establece la “Forma de Pago” elegida por el Contratante.

6.3 VENCIMIENTO

La Prima debe pagarse en la fecha de inicio de vigencia de la Póliza.

Para pagos fraccionados, cada fracción deberá pagarse en la fecha de inicio de cada periodo.

6.4 LUGAR DE PAGO

El pago de la prima o fracción deberá realizarse por el conducto que se especifica en la carátula de la póliza, que incluye, pero no se limita a: pago referenciado en bancos, transferencia electrónica de fondos a favor de Allianz y cargo automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito que autorice el Contratante.

Sin perjuicio de lo establecido en los puntos 3.7, 6.3 y 6.5 de las presentes condiciones generales, el comprobante de la operación, el recibo expedido por la institución bancaria o el estado de cuenta donde aparezca el cargo correspondiente, serán prueba suficiente de dicho pago hasta en tanto Allianz entregue el recibo correspondiente al Contratante.

6.5 PERIODO DE GRACIA

(Transcripción del **Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**)

“Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago de parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.”

En caso de que se presente un accidente o enfermedad amparada durante el transcurso del Periodo de Gracia, la indemnización de los gastos médicos amparados se dará vía Reembolso descontando de la indemnización la Prima o la fracción pendiente de pago.

6.6 OTROS SEGUROS

Si las coberturas otorgadas en esta Póliza estuvieran amparadas en todo o en parte por otros seguros, en ésta u otras compañías, las indemnizaciones pagaderas en total por todas las pólizas no excederán a los gastos reales incurridos, para lo cual, en caso de que otra compañía ya haya cubierto de manera parcial los gastos realizados, el Asegurado deberá presentar fotocopia de todos los comprobantes así como del finiquito elaborado por la otra compañía, o bien, presentar Carta de Siniestralidad en papel membretado de la otra compañía.

6.7 INCLUSIÓN DE NUEVOS DEPENDIENTES

- a) Los hijos del Asegurado que nazcan durante la vigencia de la Póliza y que, a la fecha esperada de nacimiento, la madre cuente con al menos 10 meses de haberse dado de alta en la Póliza, quedarán asegurados desde su nacimiento sin requisitos de salud, **siempre y cuando se notifique por escrito a Allianz dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de nacimiento, acompañando a la solicitud, la documentación necesaria para demostrar la fecha de nacimiento.**

La inclusión de estos Dependientes sin requisitos de salud no estará supeditada a que el evento de maternidad haya estado cubierto conforme a las condiciones establecidas en la presente Póliza.

- b) Los hijos del Asegurado que nazcan durante la vigencia de la Póliza y que, a la fecha esperada de nacimiento, la madre cuente con menos de 10 meses de haberse dado de alta en la Póliza, deberán solicitar su cobertura en la Póliza y presentar las pruebas de su condición de salud para determinar su aceptación.

- c) La aceptación de cualquier otro Dependiente del Asegurado Titular quedará sujeta a las condiciones de salud y ocupación que presente al momento de su inclusión.

6.8 CAMBIO DE CONDICIONES

A la renovación de la póliza, el Contratante podrá solicitar modificaciones a las condiciones del contrato, apegándose a aquellas que Allianz tenga registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y presentando los requisitos que Allianz le solicite para tal efecto. Allianz podrá aceptar o rechazar las modificaciones solicitadas.

En caso de que Allianz acepte el cambio solicitado por el Contratante y la póliza cuente con un siniestro inicial o un siniestro complementario abierto, los complementos de éste se pagarán con las condiciones menores de plan, suma asegurada y GUA para el tabulador de honorarios médicos, aplicando el Coaseguro mayor y ajustando el Deducible y tope de Coaseguro mayor si se comparan las condiciones de la Póliza en las que se originó el siniestro y la Póliza vigente que contempla los cambios.

El reembolso de los gastos anteriores al cambio de condiciones aplicará con las condiciones al momento del gasto.

7. COBERTURA BÁSICA

Allianz cubrirá los gastos médicos erogados en Territorio Nacional, que se originen por la atención de todas las enfermedades o accidentes que no estén expresamente excluidos por esta Póliza, con los límites en los servicios y condiciones de cobertura que a continuación se indican:

7.1 SERVICIOS DE HOSPITAL

1. Cuarto privado estándar con cama extra para un acompañante.
2. Alimentos del paciente.
3. Quirófano, sala de curación, sala de recuperación, sala de terapia intensiva o intermedia.
4. Adquisición y aplicación de sueros.
5. Aplicación de sangre, plasma o cualquier otro derivado sanguíneo.

Para esta cobertura, además de lo establecido en el punto 9. Exclusiones Generales de estas Condiciones Generales, aplican las siguientes exclusiones:

7.1.1 EXCLUSIONES PARTICULARES DE SERVICIOS DE HOSPITAL

Los estudios hechos a posibles donadores de sangre no serán cubiertos.

7.2 SERVICIOS MÉDICOS

- a) Consultas del médico tratante.
- b) Tratamientos quirúrgicos o médicos indicados o realizados por el médico tratante, **hasta el Gasto Usual y Acostumbrado de la zona de atención**. El monto máximo por reembolsar para los tratamientos quirúrgicos más comunes podrá ser consultado en www.allianz.com.mx en la sección "Tabuladores Reembolso". En caso de que el procedimiento no se encuentre en el listado proporcionado por la Compañía, el Asegurado podrá solicitar por escrito la información, para lo cual deberá contar con un siniestro abierto y proporcionar el informe médico correspondiente al procedimiento a realizar. La respuesta será proporcionada por la Compañía en un lapso no mayor a cinco días hábiles.
 1. Entre los tratamientos médicos se tendrán la radioterapia, la quimioterapia, la hidroterapia, la inhaloterapia y la terapia física.
 2. Los tratamientos homeopáticos se cubrirán siempre que sean prescritos por médicos homeópatas con título profesional.
 3. Tratamientos quiroprácticos hasta un máximo de 15 sesiones por cada accidente y/o enfermedad amparada.
- c) Los honorarios de Anestesiólogos se cubrirán hasta por el 30% de lo reembolsado por concepto de honorarios del cirujano.
- d) En caso de requerirse un Primer Ayudante, éste será valorado acorde al diagnóstico motivo del siniestro, y de ser autorizado, quedará cubierto hasta por un 20% de lo reembolsado por concepto de honorarios del cirujano.
- e) En caso de requerirse un Segundo Ayudante, éste será valorado acorde al diagnóstico motivo del siniestro, y de ser autorizado, quedará cubierto con un 10% de lo reembolsado por concepto de honorarios del cirujano.
- f) En caso de requerirse un Instrumentista, éste será valorado acorde al diagnóstico motivo del siniestro, y de ser autorizado, quedará cubierto con un 5% de lo reembolsado por concepto de honorarios del cirujano.
- g) En cada sesión quirúrgica, los gastos médicos amparados no excederán del Gasto Usual y Acostumbrado y de los siguientes límites:
 1. Cuando se practiquen dos o más intervenciones quirúrgicas en la misma sesión y en el mismo campo operatorio, Allianz pagará únicamente el importe de la mayor al 100% del Gasto Usual y Acostumbrado o una de ellas cuando las cantidades estipuladas sean iguales.
 2. Sin embargo, si el mismo cirujano efectúa otra intervención en otro campo operatorio en la misma sesión, cada operación se considerará

como un evento, lo cual implica el cobro del Deducible y del Coaseguro independientes para cada evento y sobre los cuales se pagará el 100% del Gasto usual y Acostumbrado para cada uno de ellos.

3. Cuando se requiera la intervención de dos o más cirujanos de diferentes especialidades para el tratamiento de una misma persona en una sesión quirúrgica o en sesiones quirúrgicas sucesivas, se pagará de acuerdo al Gasto Usual y Acostumbrado para cada cirujano en forma individual.
 4. Los politraumatismos se considerarán como un solo evento.
 5. Si hubiere necesidad de una nueva intervención para tratar complicaciones de una anterior, durante las primeras 24 horas del postoperatorio inmediato de la primera cirugía, Allianz cubrirá los gastos procedentes de acuerdo a las condiciones de la Póliza por concepto de hospitalización, honorarios de ayudantía y anestesiología, quedando a cargo del Asegurado, en su caso, el pago de los honorarios correspondientes al cirujano.
 6. Si hubiere necesidad de una nueva intervención para tratar complicaciones de una anterior y se presentara después de las primeras 24 horas del postoperatorio inmediato de la primera cirugía, se entenderá como una intervención distinta e independiente de la primera, y será considerada como complemento del siniestro que le dio origen.
- h) Si la indemnización de los honorarios médicos se realiza por medio de un médico perteneciente a la Red de Allianz vía Pago Directo, Allianz le garantiza al Asegurado que no pagará diferencia alguna por este concepto.

7.3 GASTOS DENTRO O FUERA DEL HOSPITAL

Los siguientes gastos se cubrirán hasta el Gasto Usual y Acostumbrado siempre y cuando sean prescritos por el médico tratante:

1. Laboratorio, gabinete e imagenología.
2. Medicamentos y materiales de curación.
3. Prótesis funcional y equipo ortopédico. Se cubrirán prótesis mamarias y testiculares con un tope máximo de \$30,000.00 pesos (treinta mil pesos 00/100 M.N.) por cada prótesis sin aplicar deducible ni coaseguro, siempre y cuando sean necesarias a consecuencia de una enfermedad o accidente amparado.
4. Prótesis funcional biónica: **sólo se cubrirá el primer intento de implementación de este tipo de artefactos, hasta un monto de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional) se aplicará un Coaseguro del 30% (treinta por ciento) del total de la prótesis, sin aplicar Tope de Coaseguro.**
5. Renta de cama tipo hospital, silla de ruedas, ventiladores, muletas, nebulizadores o cualquier otro equipo mecánico indicado para la recuperación del paciente.
6. Gastos originados por consumo de Oxígeno.
7. Estudios de laboratorio que sirvan para diagnosticar una enfermedad amparada.
8. Enfermera: quedan cubiertos los montos correspondientes a honorarios de enfermería, legalmente autorizada para ejercer su profesión, que bajo prescripción del Médico tratante, sean necesarios para los siguientes servicios

que se enlistan, pero no limitan: administración de Medicamentos que requieren manejo, preparación y/o administración especializados, rehabilitación pulmonar, alimentación parenteral domiciliaria.

Lo antes descrito se pagará por un periodo máximo de 30 (treinta) días continuos.

Para esta cobertura, además de lo establecido en el punto 9. Exclusiones Generales de estas Condiciones Generales, aplican las siguientes exclusiones:

7.3.1 EXCLUSIONES PARTICULARES DE GASTOS DENTRO O FUERA DEL HOSPITAL

- Se excluyen las reposiciones de prótesis existentes a la fecha del accidente o enfermedad amparada.
- Se excluyen los gastos originados por estudios no relacionados con el diagnóstico de la enfermedad amparada.
- Se excluyen las reposiciones de prótesis mamarias y testiculares por cualquier causa.

7.4 COBERTURA DE TRASPLANTES

Estarán cubiertos los trasplantes de órganos: corazón, pulmón, páncreas, riñón, hígado, médula ósea, conforme a lo estipulado a continuación:

- Se incluyen los servicios médicos y materiales suministrados por el cultivo de la médula ósea, a partir del primer gasto que se efectúe por dicho cultivo.
- Se incluyen los servicios médicos prestados durante el proceso de adquisición del órgano o tejido obtenido de un donante fallecido: remoción, preservación y transporte.
- Se incluyen los servicios médicos prestados a un donante vivo durante el proceso de remoción de un órgano o tejido.
- En caso de necesitarse un segundo trasplante del mismo órgano (incluyendo médula ósea) sólo se cubrirá el 50% de los gastos amparados para este evento. **No serán cubiertos los intentos subsecuentes de trasplante del mismo órgano.**
- **El tope anual de Coaseguro para esta cobertura será de \$135,000.00 pesos (Ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).**

Para esta cobertura, además de lo establecido en el punto 9. Exclusiones Generales de estas Condiciones Generales, aplican las siguientes exclusiones:

7.4.1 EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA DE TRASPLANTES

- Se excluyen todos los estudios de compatibilidad entre donante y receptor.
- Cualquier tratamiento médico o quirúrgico del donante, posterior al evento del trasplante, así como sus complicaciones.
- Cualquier trasplante de órgano no humano. Lo anterior incluye, pero no se limita a: órganos de otra especie animal, órganos mecánicos, transgénicos o transitorios.

7.5 TRATAMIENTOS DENTALES

7.5.1 TRATAMIENTOS DENTALES POR ACCIDENTE

Los tratamientos médicos o quirúrgicos maxilofaciales, así como los necesarios para reponer o restaurar las piezas dentales naturales dañadas o perdidas, estarán cubiertos, **siempre y cuando sean a consecuencia directa de un accidente y el primer gasto se realice dentro de los primeros treinta días posteriores al accidente.**

Se aplican deducible y coaseguro contratados (establecidos en la carátula de la póliza), así como los criterios de reducción de coaseguro definidos en el punto **10.4 Coaseguro** de estas Condiciones Generales.

7.5.2 COBERTURA ALLIANZ DENTAL

En términos generales, los tratamientos dentales cubiertos durante la vigencia de la Póliza, son los siguientes:

Allianz Dental	
Beneficios Dentales	Copagos a cargo del Asegurado
Servicios Básicos (Evaluación Oral y Limpieza)	0%
(Rayos X, Tratamiento de Caries con Amalgamas y Resinas)	20%
Procedimientos Quirúrgicos Menores (Extracciones simples y otros procedimientos menores)	20%
Endodoncias (Remoción de Nervio Dental)	20%
Límite anual por persona	\$130,000

Esta cobertura y los servicios derivados de la misma serán otorgados a través de una Compañía Especializada, con la cual Allianz ha celebrado un contrato.

Allianz proporcionará la “Guía de la Cobertura Allianz Dental” en la cual se describen los servicios prestados por la Compañía Especializada, así como el alcance y límites de la cobertura. Esta guía también se encuentra disponible en la página de internet www.allianz.com.mx en la sección “Descarga de Documentos”.

Los tratamientos dentales cubiertos serán pagados directamente por la Compañía Especializada.

Para recibir los tratamientos dentales cubiertos, el Asegurado deberá mostrar una identificación oficial vigente con fotografía.

7.6 PADECIMIENTOS CUBIERTOS DESPUÉS DE CUMPLIR CON UN PERIODO DE ESPERA DE 300 DÍAS

En cualquier caso, los siguientes padecimientos quedarán cubiertos si la fecha de inicio del padecimiento y el primer gasto son posteriores a 300 días contados a partir de la Fecha de Antigüedad del Asegurado afectado, que se estipula en el Endoso de Antigüedad o en la carátula de la Póliza:

- *Litiasis en vías biliares, Litiasis en vesícula biliar, Litiasis en vías urinarias.*
- *Padecimientos en glándulas mamarias (masculinas o femeninas).*
- *Trastornos del aparato reproductor femenino.*

Sin embargo, en caso de Accidente o Urgencia Médica, no operará el periodo de espera anteriormente señalado.

7.7 PADECIMIENTOS CUBIERTOS DESPUÉS DE CUMPLIR CON UN PERIODO DE ESPERA DE 600 DÍAS

En cualquier caso, los siguientes padecimientos quedarán cubiertos si la fecha de inicio del padecimiento y el primer gasto son posteriores a 600 días contados a partir de la Fecha de Antigüedad del Asegurado afectado, que se estipula en el Endoso de Antigüedad o en la carátula de la Póliza:

- *Xifosis, Lordosis, Escoliosis y cualquier padecimiento de la columna vertebral.*
- *Hemorroides y cualquier otra enfermedad anorectal.*
- *Insuficiencia Venosa.*
- *Enfermedades Acidopépticas.*
- *Hernias Inguinales, Hernias de Disco, Hernias Hiatales, Hernias Umbilicales.*
- *Eventraciones causadas por intervenciones quirúrgicas practicadas fuera de la vigencia de la Póliza.*
- *Padecimientos en Amígdalas y Adenoides.*
- *Enfermedades prostáticas.*
- *Artritis reumatoide.*
- *Tratamiento para corregir Hallux Valgus (dentro de los límites establecidos en el punto 7.7.1).*

- *Padecimientos en Nariz y Senos Paranasales (dentro de los límites establecidos en el punto 7.7.2).*
- *Circuncisión (dentro de los límites establecidos en el punto 7.7.3).*
- *Tratamientos quirúrgicos para corrección de defectos refractivos de la visión (dentro de los límites establecidos en el punto 7.7.4).*
- *Padecimientos Congénitos para no nacidos dentro de la vigencia de la Póliza (dentro de los límites establecidos en el punto 7.7.5).*
- *Padecimientos en rodillas (dentro de los límites establecidos en el punto 7.7.6).*

Sin embargo, en caso de Accidente o Urgencia Médica, no operará el periodo de espera anteriormente señalado.

7.7.1 TRATAMIENTO PARA CORREGIR HALLUX VALGUS

Estará cubierto el tratamiento médico o quirúrgico necesario para corregir Hallux Valgus y sus complicaciones **hasta un monto máximo de \$90,000.00 pesos (Noventa mil pesos 00/100 M.N.)** por el total del tratamiento, por ambos pies, que incluye, pero no se limita a: utilización de aparatos ortopédicos, sección y alineación del hueso deformado, creación de una nueva articulación mediante extracción de una parte del hueso del dedo o mediante la liberación y anclaje de tendones.

Se aplican deducible y coaseguro contratados (establecidos en la carátula de la póliza), así como los criterios de reducción de coaseguro definidos en el punto **10.4 Coaseguro** de estas Condiciones Generales.

7.7.2 TRATAMIENTOS DE NARIZ Y SENOS PARANASALES

Los tratamientos médicos o quirúrgicos necesarios para atender lesiones de nariz o senos paranasales a consecuencia directa de un accidente estarán cubiertos sin periodo de espera, **siempre y cuando el primer gasto se realice dentro de los primeros treinta días posteriores al accidente.**

En caso de enfermedad amparada, los gastos procedentes se cubrirán aplicando un Coaseguro fijo del 50% y sin aplicar Deducible.

El tratamiento, en ambos casos, deberá realizarse a través de Pago Directo con prestadores de servicio en convenio con Allianz.

7.7.3 COBERTURA DE CIRCUNCISIÓN

Se cubrirá el tratamiento de circuncisión **solamente cuando sea estrictamente necesaria en caso de enfermedad del Asegurado**, excepto para el Recién Nacido Sano que cumpla con lo definido en el punto 7.10 Maternidad, de estas Condiciones Generales.

Se aplican deducible y coaseguro contratados (establecidos en la carátula de la póliza), así como los criterios de reducción de coaseguro definidos en el punto **10.4 Coaseguro** de estas Condiciones Generales.

7.7.4 COBERTURA PARA CORREGIR DEFECTOS REFRACTIVOS DE LA VISIÓN

Se cubrirá el tratamiento necesario para corregir los defectos refractivos de la visión, **siempre y cuando se demuestre mediante un estudio de Optorefractómetro, que la graduación por ojo y por padecimiento es mayor o igual a 5 dioptrías.**

El monto máximo a reembolsar por cada ojo será de \$35,000.00 pesos (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Se aplican deducible y coaseguro contratados (establecidos en la carátula de la póliza), así como los criterios de reducción de coaseguro definidos en el punto **10.4 Coaseguro** de estas Condiciones Generales.

7.7.5 COBERTURA DE PADECIMIENTOS CONGÉNITOS PARA NO NACIDOS EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Allianz cubrirá los gastos generados por padecimiento o enfermedad congénita cuando el Asegurado cumpla con todas las siguientes características:

- El Asegurado debe cumplir con un periodo de espera de 600 días contados a partir de su Fecha de Antigüedad en esta Póliza.
- No se haya realizado diagnóstico o tratamiento médico alguno a la fecha de inicio de la cobertura de esta Póliza.
- No se hayan erogado gastos por ningún padecimiento congénito a la fecha de inicio de la cobertura de esta Póliza.
- El padecimiento congénito ha pasado desapercibido por el Asegurado Titular o cualquiera de sus Dependientes.
- Si el Asegurado no ha estado cubierto por Allianz o por otra compañía de seguros, en forma ininterrumpida desde su nacimiento hasta su inclusión en esta Póliza, deberá tener al menos 5 años de edad para tener derecho a esta cobertura.

Se aplican deducible y coaseguro contratados (establecidos en la carátula de la póliza), así como los criterios de reducción de coaseguro definidos en el punto **10.4 Coaseguro** de estas Condiciones Generales.

Queda excluido el Tratamiento o Terapia de las malformaciones congénitas estructurales.

7.7.6 COBERTURA DE PADECIMIENTOS EN RODILLAS

Los tratamientos médicos o quirúrgicos necesarios para atender lesiones en rodillas a consecuencia directa de un accidente amparado estarán cubiertos sin periodo de espera, **siempre y cuando se presenten los estudios que corroboren las lesiones y los gastos cubiertos sean tramitados inicialmente por el área de Urgencias del Hospital. Sólo se considerarán accidentes amparados cuando exista fractura, rotura completa de ligamentos o en caso de politraumatizados.**

Los tratamientos médicos o quirúrgicos necesarios para atender padecimientos en rodillas a consecuencia de Enfermedad Amparada quedarán cubiertos si la fecha de inicio del padecimiento y el primer gasto son posteriores a 600 días contados a partir de la Fecha de Antigüedad del Asegurado afectado, que se estipula en el Endoso de Antigüedad o en la carátula de la Póliza.

Se aplican deducible y coaseguro contratados (establecidos en la carátula de la póliza), así como los criterios de reducción de coaseguro definidos en el punto **10.4 Coaseguro** de estas Condiciones Generales

7.8 COBERTURA DE PADECIMIENTOS PREEXISTENTES

Los padecimientos preexistentes que sean declarados al momento de llenar el cuestionario médico de la Póliza podrán ser evaluados por el área de Selección de Riesgos una vez transcurrido el periodo de espera indicado en el endoso de Exclusión Temporal. El Asegurado deberá solicitar la evaluación, presentando los requisitos médicos correspondientes.

Solo se podrá solicitar la evaluación de los padecimientos que sean catalogados como Exclusiones Temporales y no hayan erogado gastos médicos durante dicho periodo de espera.

Los padecimientos que ocurran dentro del periodo de espera descritos en los puntos 7.6 y 7.7 de estas Condiciones Generales y que sean declarados una vez conocido el diagnóstico, serán revisados por el área de Selección de Riesgos para que, en su caso, se determinen las condiciones en que serán cubiertos, mediante un Endoso de aceptación específico.

*Se aplican deducible y coaseguro contratados (establecidos en la carátula de la póliza), así como los criterios de reducción de coaseguro definidos en el punto **10.4 Coaseguro** de estas Condiciones Generales.*

7.9 TRATAMIENTO CONTRA VIH Y SIDA

Se cubrirán los estudios y el tratamiento necesario que requiera el Asegurado afectado por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH o Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), después de haber cumplido con un periodo de espera de 1,460 días contados a partir de la Fecha de Alta del Asegurado, **siempre y cuando el diagnóstico mediante los estudios serológicos de Elisa y Western Blot sean positivos y posteriores al periodo de espera.**

La suma asegurada será la de la cobertura básica, que aparece en la carátula de póliza. Se aplican deducible y coaseguro contratados (establecidos en la carátula de la póliza), así como los criterios de reducción de coaseguro definidos en el punto 10.4 Coaseguro de estas Condiciones Generales.

El tope anual de Coaseguro para esta cobertura será de \$135,000.00 pesos (Ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

7.10 BENEFICIO POR MATERNIDAD

Las siguientes coberturas establecidas en los puntos 7.10.1, 7.10.2 y 7.10.3, se otorgarán **siempre y cuando, a la fecha esperada del nacimiento, la madre cuente con al menos 10 meses de cobertura ininterrumpida, contada a partir de su Fecha de Alta en esta Póliza.**

Para el Recién Nacido cuya alta sea reportada a Allianz dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de su nacimiento y cumpla con el párrafo anterior, no estará sujeto a los periodos de espera establecidos en los puntos 7.6 y 7.7 Padecimientos Cubiertos Después de Cumplir con un Periodo de Espera.

7.10.1 MATERNIDAD Y RECIÉN NACIDO SANO

La presente cobertura se otorgará sólo para pólizas cuyo deducible contratado sea menor o igual a \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.) y serán elegibles aquellas mujeres entre los 15 y 44 años de edad cumplida a la fecha de inicio de vigencia de la presente Póliza.

Las condiciones de Suma Asegurada, Deducible, Coaseguro, Plan y Zona de Tarifa para esta cobertura serán las que corresponda a la vigencia de la póliza en la cual ocurra el inicio del embarazo, mismo que se determinará mediante la Fecha de la Última Menstruación (FUM) de la madre.

La Suma Asegurada de este beneficio no se reinstalará para un mismo evento en caso de presentarse la renovación de la Póliza y dependerá del tiempo de cobertura ininterrumpida de la madre en una póliza de Gastos Médicos Mayores Individual de Allianz, contado a partir de su Fecha de Alta en la póliza.

La Suma Asegurada de este beneficio se encuentra especificada en la Cláusula de Maternidad y Recién Nacido Sano anexa a la carátula de la Póliza.

Para las mujeres entre los 15 y 44 años de edad:

- a) La Suma Asegurada para el primer año de cobertura ininterrumpida de la madre será igual al monto fijo especificado en la Cláusula de Maternidad y Recién Nacido Sano anexa a la carátula de la Póliza.
- b) La Suma Asegurada para el segundo año de cobertura ininterrumpida de la madre será igual al monto fijo especificado en la Cláusula de Maternidad y Recién Nacido Sano anexa a la carátula de la Póliza, el cual será en todos los casos, mayor al del primer año.
- c) La Suma Asegurada para el tercer año y en adelante de cobertura ininterrumpida de la madre será igual a la Suma Asegurada de la cobertura básica, sujeta a las características del Gasto Usual y Acostumbrado.

Para los casos donde el beneficio tiene una Suma Asegurada fija, incisos a y b, ésta se pagará en un esquema indemnizatorio, para lo cual será necesario presentar el ultrasonograma e informe médico que demuestre que el producto tiene al menos 28 semanas de gestación.

Para los casos donde el beneficio tiene como Suma Asegurada la misma de la cobertura básica, inciso c), ésta se puede efectuar mediante una de las siguientes formas:

- Solicitar el esquema indemnizatorio, equivalente a la suma correspondiente al segundo año de cobertura ininterrumpida de la madre en la póliza, cuando el producto tenga 28 semanas de gestación, lo cual deberá comprobarse mediante ultrasonograma e informe médico.
- Una vez ocurrido el nacimiento, el asegurado podrá presentar vía reembolso los comprobantes, que cumplan con los requisitos fiscales vigentes, que correspondan a los gastos realizados, a los cuales siempre se aplicará el tabulador para honorarios médicos, deducible y el coaseguro contratados en la cobertura básica (establecidos en la carátula de la póliza), aplicando las penalizaciones correspondientes por plan y zona en caso de que procedan, así como el criterio de reducción de coaseguro definido en el punto **10.4 Coaseguro** de estas Condiciones Generales.
 - En caso de haber recibido la suma indemnizatoria a la que se refiere el punto anterior, del gasto procedente vía reembolso se descontará la suma indemnizatoria, antes de aplicar las condiciones generales de la póliza. En caso contrario, se aplican dichas condiciones al gasto procedente total solicitado vía reembolso.
- Solicitar Pago Directo, por medio de Cirugía Programada. Se aplicará el tabulador para honorarios médicos, deducible y el coaseguro contratados en la cobertura básica (establecidos en la carátula de la póliza), aplicando las penalizaciones correspondientes por plan y zona en caso de que procedan, así como el criterio de reducción de coaseguro definido en el punto **10.4 Coaseguro** de estas Condiciones Generales
 - Este método es exclusivo en caso de no haber solicitado la suma asegurada indemnizatoria, referida anteriormente.
- Los gastos elegibles en esta cobertura incluyen: una consulta mensual, dos

ultrasonogramas (para todo el embarazo), estudios de laboratorio prequirúrgicos, así como los gastos correspondientes a la terminación del embarazo por Parto Eutócico (normal) o Cesárea y los gastos del Recién Nacido Sano, los cuales son: la estancia y cuidados rutinarios de cunero durante la estancia de la madre en el hospital, el pediatra que asista el parto, circuncisión, perforación de pabellón auricular y el tamiz neonatal. **No quedarán cubiertos los gastos como: fotografías, videos, complementos nutricionales, fórmulas lácteas, vitaminas o similares y gastos personales.**

No se cubre gastos derivados de maternidad subrogada.

7.10.2 COMPLICACIONES DE EMBARAZO

Gastos derivados por complicaciones de embarazo, parto y puerperio:

1. La intervención quirúrgica realizada con motivo de embarazo extrauterino **(indispensable presentar ultrasonografía).**
2. Toxicosis gravídica y eclampsia.
3. Mola hidatiforme o embarazo anembriónico **(indispensable presentar estudio histopatológico y ultrasonografía). No aplica pago directo para esta complicación.**
4. Puerperio patológico, que incluye, pero no se limita a Dehiscencia de la Perineorrafia y Dehiscencia de Herida Quirúrgica de Cesárea.
5. Alteraciones placentarias **(indispensable presentar ultrasonografía).**
6. Atonía Uterina.

La Suma Asegurada para este beneficio será la especificada en la carátula de la póliza, se aplican deducible y coaseguro contratados (establecidos en la carátula de la póliza), así como los criterios de reducción de coaseguro definidos en el punto **10.4 Coaseguro** de estas Condiciones Generales.

En caso de que la madre se encuentre en el tercer año o más de cobertura ininterrumpida, la Suma Asegurada para el resto de las complicaciones de embarazo será la correspondiente al beneficio 7.10.1 Maternidad y Recién Nacido Sano.

- De presentarse cualquier Complicación del Embarazo, no se podrá proceder bajo el Esquema Indemnizatorio.

7.10.3 COMPLICACIONES DEL RECIÉN NACIDO

Se cubren los nacimientos prematuros, así como los padecimientos congénitos al nacimiento.

La Suma Asegurada para este beneficio será la especificada en la carátula de la póliza, se aplican deducible y coaseguro contratados (establecidos en la carátula de la póliza), así como los criterios de reducción de coaseguro definidos en el punto **10.4 Coaseguro** de estas Condiciones Generales.

Es necesario dar de alta al recién nacido dentro de los 30 días siguientes al nacimiento,

mediante la obligación del pago de la prima correspondiente. La inclusión de estos Dependientes sin requisitos de salud será siempre y cuando, a la fecha esperada del nacimiento, la madre cuente con al menos 10 meses de cobertura ininterrumpida, contada a partir de su Fecha de Alta en esta póliza y no estará supeditada a que el evento de maternidad haya estado cubierto conforme a las condiciones establecidas en la presente póliza, por la limitante en la edad de la madre.

En caso de presentarse prematuridad, todas las alteraciones resultantes de este acontecimiento serán consideradas como un solo evento.

7.11 COBERTURA DE DAÑO PSICOLÓGICO

Allianz otorgará esta cobertura cuando un médico de primer contacto y un psicólogo diagnostiquen tratamiento psicológico a consecuencia de que ocurra, dentro de la vigencia de la Póliza, alguno de los siguientes eventos:

- a) Cuando el Asegurado haya sufrido algún accidente cubierto por las condiciones de esta Póliza y haya precisado atención en el área de Terapia Intensiva de cualquier hospital.
- b) Cuando al Asegurado se le haya diagnosticado alguna de las siguientes enfermedades, **siempre y cuando se encuentre cubierta por las condiciones de esta Póliza:**
 - Cáncer.
 - VIH Positivo o SIDA.
 - Accidente Vascular Cerebral.
 - Infarto al miocardio.
 - Insuficiencia renal.
 - Intervención quirúrgica de las arterias coronarias o de tórax abierto.
- c) Cuando el Asegurado haya sido víctima de los delitos abajo citados, previa presentación de copia certificada del acta de denuncia ante el Agente del Ministerio Público:
 - Asalto.
 - Secuestro.
 - Violación.

Los gastos amparados por esta cobertura son:

- Honorarios del psicólogo por un máximo de 24 consultas durante un año contado a partir de la fecha de la primera consulta psicológica del evento que les da origen.

Esta cobertura sólo se brindará en la República Mexicana y no aplican deducible y coaseguro contratados (establecidos en la carátula de la póliza), así como los criterios de reducción de coaseguro definidos en el punto **10.4 Coaseguro** de estas Condiciones Generales.

Para esta cobertura, además de lo establecido en el punto 9. Exclusiones

Generales de estas Condiciones Generales, aplican las siguientes exclusiones:

7.11.1 EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA DE DAÑO PSICOLÓGICO

1. La ansiedad y/o depresión, a menos que se derive de un accidente con las características señaladas en el inciso a) o una enfermedad mencionada en el inciso b) o un delito mencionado en el inciso c), descritos anteriormente.
2. Tratamiento psicológico a causa de padecimientos preexistentes o sus secuelas.
3. Tratamiento psicológico a causa de accidentes que no hayan necesitado tratamiento en Terapia Intensiva de algún hospital.
4. Los complementos posteriores al término del año de cobertura a partir de la primera consulta del último evento que le dio origen.
5. Los honorarios del Psicólogo y los medicamentos que prescriba, cuando no cuente con acreditación vigente del Consejo Mexicano de Psiquiatría y/o Psicología o cédula vigente para el ejercicio de la Especialidad de Psiquiatría y/o Psicología.
6. Cualquier tratamiento que no se encuentre avalado por el Consejo Mexicano de Psiquiatría y/o Psicología.
7. Rehabilitación cognoscitiva, que incluye, pero no se limita a: readaptación social, familiar, al medio ambiente.

7.12 COBERTURA DE TERAPIA DE LENGUAJE Y APRENDIZAJE

Allianz otorgará esta cobertura cuando el médico especialista diagnostique que es necesario que el Asegurado reciba terapia de lenguaje y/o aprendizaje a consecuencia de:

- a) Padecimientos congénitos para hijos nacidos durante la vigencia de la Póliza, que hayan sido dados de alta en los primeros 30 días de su nacimiento.
- b) Secuelas y complicaciones de padecimientos o accidentes amparados por la Póliza.

El monto máximo de suma asegurada por evento para esta cobertura será de \$135,000.00 pesos (Ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y aplicará únicamente vía Reembolso.

Para esta cobertura es indispensable presentar en cada trámite el

Condiciones Generales del Seguro Médico Individual / Familiar

40

• Planes Nacionales Suma Asegurada Limitada 2025

Numeración de la documentación contractual 44/88

informe de asistencia, especificando tipo de terapia y avances.

Esta cobertura sólo se brindará en la República Mexicana.

Para esta cobertura, además de lo establecido en el punto 9. Exclusiones Generales de estas Condiciones Generales, aplican las siguientes exclusiones:

7.12.1 EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA DE TERAPIA DE LENGUAJE Y APRENDIZAJE

1. **Terapias de lenguaje y aprendizaje a consecuencia de padecimientos psiquiátricos y/o psicológicos y/o trastornos de la conducta.**
2. **Los honorarios del terapeuta que no cuente con acreditación profesional (licenciatura o estudios de posgrado) para desempeñar su actividad.**

7.13 SEGUNDA OPINIÓN MÉDICA

Allianz ofrece al Asegurado, sin costo alguno y sin que esto represente una responsabilidad ineludible, una segunda opinión médica para confirmar cualquier evento quirúrgico con médicos especialistas afiliados a Allianz, que de ninguna manera participarán en la cirugía. **Para obtener este beneficio será necesario tener un siniestro abierto y se deberá contactar a Allianz a través del Agente de Seguros.**

7.14 DEPORTES Y ACTIVIDADES PELIGROSAS INCLUIDAS

Se cubren los gastos médicos erogados a consecuencia de accidentes o lesiones derivadas de la práctica no profesional, recreativa y ocasional de deportes y actividades peligrosas, donde se corrobore que durante el evento el asegurado cuente con el equipo de protección necesario para la actividad y que esta se lleve a cabo de manera correcta en los lugares adecuados e indicados de acuerdo con el deporte y/o actividad realizada. Es necesario no adicionar factores que incrementen el riesgo inherente al deporte y/o actividad peligrosa. Estas actividades incluyen, pero no se limitan a:

- a) Deportes de carácter formativo que se practican durante la infancia con el fin de desarrollar las capacidades motrices y funcionales, así como los deportes recreativos y de salud que buscan optimizar el bienestar y la calidad de vida, tales como:
 - Artes marciales: aikido, hapkido, jiu jitsu, judo, karate, kung fu, sumo, tae kwon do, budo, kali, jendo y kobudo.
 - Deportes de conjunto: baloncesto, fútbol soccer, fútbol americano, béisbol, hockey, voleibol y waterpolo.

- Deportes Individuales: golf, tenis, squash, atletismo, ciclismo y gimnasia.
- b) Actividades que realice el Asegurado cuando se encuentre de vacaciones, tales como: Rapel, tirolesa, espeleología, parapente, vuelo en ala delta, vuelo en aviones ultraligeros, salto tándem, viaje en globo aerostático, paseo a caballo, ciclismo de montaña, buceo, rafting, esquí acuático y esquí en nieve, siempre y cuando estas actividades sean realizadas bajo la supervisión de un instructor.
- c) Actividades ocasionales en motocicletas, motonetas u otros vehículos de motor similares, cuando hayan sido rentados con fines recreativos o vacacionales.
- d) Actividades ocasionales en motos acuáticas, jet ski, wave runner u otros vehículos acuáticos de motor similares, cuando hayan sido rentados con fines recreativos o vacacionales.

Se aplican deducible y coaseguro contratados (establecidos en la carátula de la póliza), así como los criterios de reducción de coaseguro definidos en el punto **10.4 Coaseguro** de estas Condiciones Generales.

7.15 AMBULANCIA AÉREA VÍA REEMBOLSO

Allianz cubrirá, **sólo en territorio nacional**, los servicios de ambulancia aérea vía Reembolso **en aquellos casos de URGENCIA MÉDICA derivada de una enfermedad o accidente cubierto**, en donde sea indispensable el traslado por personal especializado para su atención médica adecuada.

El servicio de ambulancia aérea se otorgará sólo en las siguientes circunstancias:

- **En el caso que el Asegurado se encuentre a más de 70 Km. del centro de atención más cercano y no existan vías de comunicación terrestres que permitan el traslado adecuado del Asegurado.**
- **Cuando en la localidad u hospital donde se encuentre el Asegurado no cuente con los recursos indispensables para la adecuada atención y el traslado sea absolutamente necesario para evitar que se ponga en riesgo la vida, la viabilidad de alguno de sus órganos o la integridad corporal del Asegurado.**

El beneficio máximo para la cobertura de ambulancia aérea será de \$200,000.00 pesos (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) y operará únicamente vía Reembolso.

Se aplican deducible y coaseguro contratados (establecidos en la carátula de la póliza), así como los criterios de reducción de coaseguro definidos en el punto **10.4 Coaseguro** de estas Condiciones Generales.

7.16 ASISTENCIA EN VIAJES

Allianz ofrece los siguientes servicios si el Asegurado requiere atención por una urgencia médica cubierta por la Póliza y se encuentra a más de 70 kilómetros de su lugar de residencia permanente. **Estos servicios operarán exclusivamente vía reembolso.**

- a) Gastos de hospedaje del Asegurado que fue atendido por la urgencia médica, cuando por prescripción del médico tratante, deba permanecer en la ciudad donde fue atendido después de que se haya estabilizado la condición de urgencia médica y siempre que esta urgencia haya sido amparada por esta Póliza.
 - i. Se pagará hasta el equivalente a \$125.00 dls.(Ciento veinticinco dólares) diarios, **durante un periodo máximo de 20 días, y sólo se cubrirá un caso durante la vigencia de la Póliza.**
- b) Gastos de hospedaje de un familiar, cuando por prescripción del médico tratante el Asegurado que fue atendido por urgencia médica deba permanecer en la ciudad donde fue atendido y siempre y cuando esta urgencia haya sido amparada por esta Póliza.
 - i. Se incluyen los gastos de hospedaje de un familiar en primer grado, en caso de que se encontrare de viaje con el familiar afectado, o bien, se hubiere trasladado conforme al siguiente inciso c).
 - ii. Se pagará hasta el equivalente a \$125.00 dls.(Ciento veinticinco dólares) diarios, **durante un periodo máximo de 20 días, y sólo se cubrirá un caso durante la vigencia de la Póliza.**
- c) Gastos de traslado de un familiar en primer grado, cuando por prescripción del médico tratante el Asegurado que fue atendido por urgencia médica deba permanecer hospitalizado o en convalecencia por más de 5 días en la ciudad donde fue atendido y siempre y cuando esta urgencia haya sido amparada por esta Póliza. El traslado podrá efectuarse por el medio más rápido disponible. **Se cubre únicamente un caso por vigencia con un límite de \$1,000.00 dls. (Mil dólares) en territorio nacional y \$4,000.00 dls. (Cuatro mil dólares) en el extranjero.**
- d) En caso de fallecimiento, traslado del cadáver hasta el lugar que hubiere sido su residencia permanente, o bien, inhumación en el lugar donde ocurrió el deceso. Asimismo, si se viajaba con menores de edad incluidos en esta Póliza y no hubiere un adulto responsable, Allianz se encargará del regreso de los menores a su lugar de residencia permanente y enviará a un acompañante para asistirlos durante el traslado.
 - i. Para el traslado del cadáver, o bien, inhumación en el lugar del fallecimiento, el límite será de \$2,000.00 dls (Dos mil dólares) en territorio nacional y \$12,000.00 dls (Doce mil dólares) en el extranjero.
 - ii. Para el regreso de menores al lugar de residencia permanente el límite será de \$1,000.00 dls. (Mil dólares) en territorio nacional y \$4,000.00 dls. (Cuatro mil dólares) en el extranjero por cada uno, con un límite de dos menores.
- e) Gastos dentales de emergencia en el extranjero: si se presentan problemas graves que requieran de tratamiento odontológico de emergencia, Allianz

tramitará el Pago Directo de los gastos por este concepto. **Cubre un caso al año hasta por \$1,000.00 dls. (Mil dólares).**

Para esta cobertura, no aplican Deducible ni Coaseguro contratados.

7.17 URGENCIAS MÉDICAS DE PADECIMIENTOS NO CUBIERTOS

Se cubren, **sólo en territorio nacional**, los gastos originados a causa de cualquier urgencia médica derivada de la complicación de los tratamientos o estudios de prevención que se enlistan a continuación; hasta la estabilización o control de la condición patológica o traumática del paciente o el agotamiento de la Suma Asegurada para esta cobertura, lo que ocurra primero:

- a) Tratamientos de carácter estético y para la calvicie.
- b) Tratamientos dietéticos, médicos y/o quirúrgicos para la obesidad, reducción de peso, anorexia y bulimia, así como sus complicaciones.
- c) Tratamientos para el control de la infertilidad, esterilidad, control natal, impotencia sexual o disfunción eréctil.
- d) Tratamientos dentales, alveolares, gingivales y maxilofaciales.
- e) Estudios de prevención: exámenes médicos o estudios de cualquier tipo para comprobar el estado de salud, conocidos como check-ups.
- f) Vacunas.

La Suma Asegurada para esta cobertura será de \$250,000.00 pesos (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) en cualquier caso.

En caso de que no se trate de una urgencia médica prevalecen las condiciones de la cobertura básica, en la cual están excluidos.

Se aplican deducible y coaseguro contratados (establecidos en la carátula de la póliza), así como los criterios de reducción de coaseguro definidos en el punto **10.4 Coaseguro** de estas Condiciones Generales.

Para esta cobertura, además de lo establecido en el punto 9. Exclusiones Generales de estas Condiciones Generales, aplican las siguientes exclusiones:

7.17.1 EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA DE URGENCIAS MÉDICAS DE PADECIMIENTOS NO CUBIERTOS

Se excluyen los conceptos descritos en los incisos "a)" al "e)" que sean preexistentes a la contratación de esta Póliza.

7.18 SERVICIO 911 ALLIANZ

Allianz ofrece en territorio nacional mediante esta cobertura, el servicio de consulta médica a domicilio en ambulancia terrestre de acuerdo con lo siguiente:

- a) En caso de ser necesario conforme al dictamen médico, el servicio incluye el traslado del Asegurado en ambulancia terrestre al Hospital o Sanatorio más cercano, que tenga convenio con Allianz.
- b) Los servicios se limitarán a dos eventos por año por Asegurado sin costo alguno. A partir del tercer servicio, el Asegurado podrá solicitarlo a bajo el entendido de que el servicio quedará a cargo del Asegurado, sin costo por la coordinación y logística de los servicios.
- c) En caso de mujeres embarazadas, este servicio se otorgará siempre y cuando se solicite dentro de los primeros seis meses de embarazo. En el periodo de los 90 días anteriores a la fecha probable de parto, se podrá solicitar a cargo del Asegurado.
- d) En caso de internamiento hospitalario, el Asegurado deberá realizar el reporte al Call Center de Allianz para que dé inicio el procedimiento normal de Pago Directo.

Importante

Para hacer uso de este servicio se debe marcar al 800-911-Allianz (800-911-2554).

Para esta cobertura, además de lo establecido en el punto 9. Exclusiones Generales de estas Condiciones Generales, aplican las siguientes exclusiones:

7.18.1 EXCLUSIONES PARTICULARES DEL SERVICIO 911 ALLIANZ

Este servicio no aplica si se solicita a consecuencia de:

- Enfermedades psiquiátricas o psicológicas de cualquier tipo.
- Situaciones de urgencia médica estando de viaje o vacaciones del Asegurado en contra de la prescripción de su médico.

7.19 COBERTURA DE DISCAPACIDAD

Esta cobertura ampara los gastos derivados de la atención médica, programas de rehabilitación, terapias rehabilitadoras y servicios médicos adicionales que requiera el asegurado para la atención de alguna discapacidad causada por accidentes o enfermedades cubiertas por la póliza.

Se aplican deducible y coaseguro contratados (establecidos en la carátula de la póliza), así como los criterios de reducción de coaseguro definidos en el punto 10.4 Coaseguro de estas Condiciones Generales.

Considerando las siguientes especificaciones:

1. Las terapias físicas, de acuerdo con el punto 7.2 Servicios Médicos, inciso b.1.

2. Tratamientos quiroprácticos, de acuerdo con el punto 7.2 Servicios Médicos, inciso b.3.
3. Terapias de lenguaje, de acuerdo con el punto 7.12 Cobertura de Terapia de Lenguaje y Aprendizaje.
4. Terapias de apoyo, de acuerdo con el punto 7.11 Cobertura de Daño Psicológico
5. Prótesis funcional y equipo ortopédico, de acuerdo con el punto 7.3 Gastos Dentro o Fuera del Hospital, inciso 3.
6. Prótesis funcional biónica, de acuerdo con el punto 7.3 Gastos Dentro o Fuera del Hospital, inciso 4.
7. Renta de cama tipo hospital, silla de ruedas, ventiladores, muletas, nebulizadores o cualquier otro equipo mecánico indicado para la recuperación del paciente, de acuerdo con el punto 7.3 Gastos Dentro o Fuera del Hospital, inciso 5.
8. Enfermera, de acuerdo con el punto 7.3 Gastos Dentro y Fuera del Hospital, inciso 8.
9. Ambulancia Terrestre para traslados en casos de que la condición del paciente la requiera debido a la discapacidad médicamente justificada, sujeta en cada caso a dictamen de la Aseguradora.

7.20 ALLIANZ SUPPORT

A través de este programa voluntario, en caso de ser necesario conforme al dictamen médico de la Aseguradora y de acuerdo con las Condiciones Generales, Allianz brinda orientación y seguimiento integral en caso de padecimientos y enfermedades crónicas y de alto costo, cuando ya se cuente con un diagnóstico, se haya iniciado tratamiento o terapia y tenga un siniestro abierto y procedente en Allianz, por el tiempo que requiera el tratamiento. Entre los padecimientos que se consideran se encuentran:

- Crónicos y Crónico-Degenerativos
- Oncológicos: Cáncer
- Cardiológicos y Cardiovasculares: Hipertensión Arterial, Insuficiencia Cardíaca y Cardiopatía Isquémica
- Ortopédicos: Rodilla, Cadera, Columna, Hombro y Politraumatismo

El programa consiste en:

- Atención personalizada por parte del Área de Case Management
- Opciones para llevar a cabo su tratamiento médico con proveedores de la red
- Home care, medicamentos a domicilio y realización de estudios
- Apoyo en trámites y servicios

La información disponible es la del portal público, <https://www.allianz.com.mx>

7.21 CÁMARA HIPERBÁRICA

Se cubre cámara hiperbárica bajo supervisión médica únicamente para las siguientes

Enfermedades: Embolismo gaseoso, Enfermedades por descompresión aguda, intoxicación por cianuro, intoxicación por monóxido de carbono, osteomielitis crónica refractaria a Tratamiento convencional, quemaduras de segundo y tercer grado y radionecrosis de tejidos blandos.

7.22 CIRUGÍA ROBÓTICA

Estará cubierta la cirugía asistida por robot para los siguientes procedimientos quirúrgicos, siempre y cuando el diagnóstico sea cáncer:

- Prostatectomía
- Histerectomía
- Nefrectomía
- Colectomía

Cualquier otro procedimiento quirúrgico distinto a los señalados en esta cobertura, realizado con asistencia de un robot no estará cubierto.

Deberá realizarse a través de Cirugía Programada en Hospitales en convenio con Allianz.

Para que se pueda valorar el procedimiento, el médico debe tener certificación actualizada para utilizar el robot, según lo establecido por la Asociación Mexicana de Cirugía Robótica, y debe contar con la autorización del comité hospitalario para realizar el procedimiento, por lo que será necesario presentarlo al solicitar el trámite ante la aseguradora.

Se aplican deducible y coaseguro contratados (establecidos en la carátula de la póliza), así como los criterios de reducción de coaseguro definidos en el punto **10.4 Coaseguro** de estas Condiciones Generales.

8. COBERTURAS OPCIONALES CON COSTO

Por medio de la obligación de la Prima correspondiente, podrán contratarse las siguientes coberturas:

8.1 COBERTURA DE ELIMINACIÓN DE DEDUCIBLE POR ACCIDENTE

En caso de un accidente amparado, se eliminará o reducirá el deducible de acuerdo con lo siguiente:

- a) Si el deducible contratado es menor o igual a \$90,000.00 pesos (Noventa mil pesos 00/100 M.N.), se eliminará el deducible contratado en caso de que el Asegurado sufra algún accidente amparado.
 - En caso de que el deducible sea menor al gasto precedente, se

aplicará el coaseguro contratado a los gastos que excedan el monto del deducible, así como las penalizaciones correspondientes cuando éstas apliquen

- b) Si el deducible contratado es mayor a \$90,000.00 pesos (Noventa mil pesos 00/100 M.N.), y menor o igual a \$180,000 pesos (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.).
 - i. Cuando los gastos cubiertos a consecuencia de un accidente amparado sean menores o iguales a \$90,000.00 pesos (Noventa mil pesos 00/100 M.N.), no se aplicará deducible ni coaseguro.
 - ii. Cuando los gastos cubiertos a consecuencia de un accidente amparado sean mayores a \$90,000.00 pesos (Noventa mil pesos 00/100 M.N.), el deducible a aplicar en la indemnización será el resultado de descontar \$90,000.00 pesos (Noventa mil pesos 00/100 M.N.), al deducible contratado y se aplicará el coaseguro contratado a los gastos que excedan el monto de dicho deducible, así como las penalizaciones correspondientes cuando éstas apliquen.

Esta cobertura aplica una vez para cada accidente amparado, por lo que el beneficio contratado para esta cobertura se reinstalará sin costo en caso de presentarse otro evento.

Esta cobertura únicamente aplicará para pólizas cuyo deducible sea menor o igual a \$180,000.00 pesos (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.). Si el deducible es mayor, en ningún caso se eliminará ni reducirá el deducible en caso de accidente.

8.2 COBERTURA DE GARANTÍA DE CONVERSIÓN

Por medio de esta cobertura, Allianz otorga el derecho al Asegurado Titular y/o cualquiera de sus Dependientes, de reducir el Deducible de la presente Póliza, siempre y cuando haya dejado de pertenecer a una Póliza de seguro colectivo de Gastos Médicos, haya transcurrido un periodo continuo mayor a 6 meses contados a partir de su Fecha de Alta en esta cobertura, y que la solicitud de la modificación sea presentada dentro de los 60 días posteriores a haber dejado de pertenecer a dicha Póliza de seguro colectivo.

Para esta modificación, no será necesario presentar pruebas de asegurabilidad o cuestionario médico, sin importar el estado de salud y la edad alcanzada de los Asegurados.

En caso de que exista un periodo mayor a 60 días naturales donde el Asegurado Titular y/o alguno de sus Dependientes, no haya formado parte de una Póliza de seguro colectiva de Gastos Médicos y no haya solicitado el derecho que otorga la presente cobertura de Garantía de Conversión a Allianz, perderá todos los derechos que ampara esta cobertura y la misma quedará sin efecto.

Siniestros Complementarios

La Garantía de Conversión continuará dando cobertura a los Accidentes o Enfermedades cuyo inicio y primer gasto médico ocurran con posterioridad a la contratación de esta cobertura y hayan sido amparados en la Póliza de seguro colectivo de Gastos Médicos. Los gastos médicos amparados serán aquellos incurridos durante la vigencia del presente Contrato y que se hayan erogado con posterioridad a la solicitud de modificación del deducible, conforme a los límites en los servicios y condiciones de cobertura establecidos en la Póliza de seguro colectivo de Gastos Médicos Individual.

Esta cobertura únicamente podrá contratarse para Pólizas cuyo Deducible sea mayor a \$180,000 pesos (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

Para la contratación de esta cobertura es indispensable que la suma asegurada del colectivo no sea inferior a \$500,000 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional)

Para esta cobertura, además de lo establecido en el punto 9. Exclusiones Generales de estas Condiciones Generales, aplican las siguientes exclusiones:

8.2.1 EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA DE GARANTÍA DE CONVERSIÓN

La Garantía de Conversión, en ningún caso cubre los gastos médicos de Accidentes o Enfermedades que se originaron por cualquiera de las siguientes causas:

1. Los Accidentes o Enfermedades que hayan sido rechazados en la Póliza de seguro colectivo de Gastos Médicos.
2. Cualquier complicación derivada o que pueda surgir del tratamiento médico o quirúrgico de los padecimientos, lesiones, afecciones o intervenciones expresamente excluidas, aún aquellas que sean consideradas como urgencia médica.
3. Cualquier complicación derivada o que pueda surgir del tratamiento médico o quirúrgico de los padecimientos, lesiones, afecciones o intervenciones que se hayan presentado antes de la fecha de contratación de esta cobertura y no se hayan declarado en la solicitud correspondiente.
4. Cualquier gasto médico que se haya incurrido en la vigencia de la Póliza de seguro colectivo de Gastos Médicos.

8.3 COBERTURA DE URGENCIAS EN EL EXTRANJERO

En caso de que el Asegurado sufra una urgencia médica estando de viaje en el extranjero, todo gasto que se origine para controlar la situación de emergencia se cubrirá hasta por la Suma Asegurada y con el Deducible que a continuación se indica, sin aplicar Coaseguro:

Plan Master - \$100,000 dls. (Cien mil dólares) con Deducible de \$100 dls. (Cien dólares).

Plan Amplio - \$85,000 dls. (Ochenta y cinco mil dólares) con Deducible de \$85 dls. (Ochenta y cinco dólares).

Plan Clásico - \$70,000 dls. (Setenta mil dólares) con Deducible de \$70 dls. (Setenta dólares).

En caso de que la Póliza cuente sólo con Cobertura Nacional, después de haber sido controlada la situación de emergencia, la atención deberá continuar en Territorio Nacional, donde se aplicará el deducible y coaseguro correspondiente para quedar amparada.

Como parte de esta cobertura, quedarán amparadas, exclusivamente por reembolso, un máximo de dos consultas médicas por póliza, por vigencia, con un tope de \$400 dólares (Cuatrocientos dólares) cada una, para la atención de padecimientos en los que no sea indispensable acudir al área de urgencias de un hospital.

Esta cobertura únicamente podrá contratarse para pólizas cuyo Deducible sea menor o igual a \$180,000 pesos (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

Para esta cobertura, además de lo establecido en el punto 9. Exclusiones Generales de estas Condiciones Generales, aplican las siguientes exclusiones:

8.3.1 EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA DE URGENCIAS EN EL EXTRANJERO

En ningún caso se cubrirán gastos por urgencias en el extranjero por:

- a) Parto Eutócico (Normal) o Cesárea y complicaciones de embarazo.
- b) Atención de padecimientos preexistentes.
- c) Atención de un accidente o enfermedad ocurrido en la República Mexicana.
- d) Tratamientos de rehabilitación en el extranjero.
- e) Estudios o cirugías previamente programadas. Ni estudios e intervenciones quirúrgicas programadas a partir de dos días después de ocurrir la urgencia o emergencia médica, exceptuando las que sean consecuencia directa de la misma y

cuya omisión ponga en peligro la vida del asegurado.

8.4 COBERTURA DE ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS INTERNACIONAL

Por medio de la contratación de esta cobertura, Allianz cubrirá los gastos erogados en el extranjero, que se originen por la atención de los padecimientos catastróficos señalados a continuación, que no estén expresamente excluidos por esta Póliza. **La Suma Asegurada para esta cobertura es de \$1,000,000 dls.** (Un millón de dólares), con los límites en los servicios y condiciones de cobertura que a continuación se indican:

Los padecimientos considerados como catastróficos, para fines de esta cobertura, son:

1. Enfermedades cerebrales que requieran cirugía.
2. Enfermedades del corazón que requieran cirugía a tórax abierto.
3. Cáncer (**salvo lo estipulado en las exclusiones de esta cobertura**).
4. Enfermedades autoinmunes que pongan en riesgo la vida de la persona.
5. Insuficiencia renal crónica.
6. Trasplantes de los siguientes órganos: corazón, pulmón, páncreas, riñón, hígado y médula ósea.
 - a. Se incluyen los servicios médicos y materiales suministrados por el cultivo de la médula ósea, a partir del primer gasto que se efectúe por dicho cultivo.
 - b. Se incluyen los servicios médicos prestados durante el proceso de adquisición del órgano o tejido obtenido de un donante fallecido: remoción, preservación y transporte.
 - c. Se incluyen los servicios médicos prestados a un donante vivo durante el proceso de remoción de un órgano o tejido.
 - d. En caso de necesitarse un segundo trasplante del mismo órgano (incluyendo médula ósea) sólo se cubrirá el 50% de los gastos amparados para este evento y no operará el tope de coaseguro. **No serán cubiertos los intentos subsecuentes de trasplante del mismo órgano.**
 - e. La realización de cualquier trasplante deberá efectuarse a través de hospitales afiliados a la red médica de Allianz previamente autorizados. En caso contrario, se aplicará un Coaseguro del 30% sobre el total de los gastos procedentes.

Para evaluar la procedencia de esta cobertura, el Asegurado Titular o cualquiera de sus Dependientes, deberá dar aviso a Allianz con 10 días de anticipación a la fecha de ingreso al hospital o centro de trasplante, para confirmar el padecimiento catastrófico y autorizar su atención. En caso de urgencia se deberá dar aviso a Allianz en un lapso no mayor a 48 horas posteriores al ingreso al hospital.

Esta cobertura opera sólo vía Pago Directo dentro de la red de hospitales en el extranjero establecida por Allianz para esta cobertura.

El tope anual de coaseguro para los padecimientos amparados por la Cobertura de enfermedades Catastróficas Internacional será de \$30,000.00 dls. (Treinta mil dólares).

Se aplican deducible y coaseguro contratados (establecidos en la carátula de la póliza), así como los criterios de reducción de coaseguro definidos en el punto **10.4 Coaseguro** de estas Condiciones Generales.

Esta cobertura únicamente podrá contratarse para pólizas con Plan Master o Plan Amplio.

Para esta cobertura, además de lo establecido en el punto 9. Exclusiones Generales de estas Condiciones Generales, aplican las siguientes exclusiones:

8.4.1 EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA DE ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS INTERNACIONAL

I. No se considerarán como enfermedades catastróficas los siguientes padecimientos:

- a) Cánceres in-situ del cuello uterino.
- b) Cánceres de la piel, a excepción del Melanoma Maligno.
- c) Sarcoma de Kaposi, Linfoma No-Hodgkin y Linfoma Cerebral en presencia de SIDA.
- d) Cualquier complicación o secuela de una enfermedad preexistente no declarada o excluida.
- e) Cirrosis alcohólica.

II. No están cubiertos los gastos médicos que se originen por:

- a) Trasplante de órganos cuando existan tratamientos o procedimientos quirúrgicos alternos que razonablemente garanticen la recuperación de la salud del paciente con menor riesgo de su vida que el procedimiento del trasplante.
- b) Cualquier trasplante de órgano no humano. Lo anterior incluye, pero no se limita a: órganos de otra especie animal, órganos mecánicos, transgénicos o transitorios.
- c) Cuidado proporcionado por enfermeras o personal de asistencia en casos de senilidad o deterioro cerebral.
- d) Trasplante de hígado a causa de cirrosis alcohólica.
- e) Estudios de compatibilidad entre donante y receptor.
- f) Cualquier tratamiento médico o quirúrgico del donante, posterior al evento del trasplante, así como sus complicaciones.

8.5 COBERTURA DE ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS NACIONAL

Por medio de la contratación de esta cobertura, Allianz cubrirá los gastos erogados en todo el Territorio Nacional sin aplicar el coaseguro adicional señalado en el apartado

10.4 Coaseguro, en lo concerniente al cambio de zona contratada, que se originen por la atención de las enfermedades catastróficas.

Para fines de esta cobertura, se entenderá como enfermedades catastróficas los siguientes padecimientos y procedimientos:

1. Enfermedades cerebrovasculares.
2. Procedimientos quirúrgicos del corazón.
3. Infarto agudo al miocardio.
4. Cáncer (**salvo lo estipulado en las exclusiones de esta cobertura**).
5. Insuficiencia renal crónica.
6. Insuficiencia hepática.
7. Procedimientos realizados con cirugía asistida por robot. Aplican condiciones mencionadas en el apartado 7.21 Cirugía Robótica.
8. Trasplantes de los siguientes órganos: corazón, pulmón, páncreas, riñón, hígado y médula ósea.
 - a. Se incluyen los servicios médicos y materiales suministrados por el cultivo de la médula ósea, a partir del primer gasto que se efectúe por dicho cultivo.
 - b. Se incluyen los servicios médicos prestados durante el proceso de adquisición del órgano o tejido obtenido de un donante fallecido: remoción, preservación y transporte.
 - c. Se incluyen los servicios médicos prestados a un donante vivo durante el proceso de remoción de un órgano o tejido.
 - d. En caso de necesitarse un segundo trasplante del mismo órgano (incluyendo médula ósea) sólo se cubrirá el 50% de los gastos amparados para este evento y no operará el tope de coaseguro. **No serán cubiertos los intentos subsecuentes de trasplante del mismo órgano.**
 - e. La realización de cualquier trasplante deberá efectuarse a través de hospitales afiliados a la red médica de Allianz previamente autorizados. En caso contrario, se aplicará un Coaseguro del 30% sobre el total de los gastos procedentes.

Para evaluar la procedencia de esta cobertura, el Asegurado Titular o cualquiera de sus Dependientes, deberá dar aviso a Allianz con 10 días de anticipación a la fecha de ingreso al hospital o centro de trasplante, para confirmar el padecimiento catastrófico y autorizar su atención. En caso de urgencia se deberá dar aviso a Allianz en un lapso no mayor a 48 horas posteriores al ingreso al hospital.

Adicionalmente, **las pólizas cuyo plan contratado sea Master o Amplio**, para las enfermedades no mencionadas en el listado anterior, el Asegurado podrá utilizar los hospitales afiliados a la red médica de Allianz correspondientes a Plan Clásico en una zona de mayor nivel de tarifa en Territorio Nacional, aplicando la mitad del coaseguro adicional señalado en el apartado **10.4 Coaseguro**, en lo concerniente al cambio de zona contratada.

El coaseguro adicional correspondiente tendrá un tope de coaseguro anual de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) independiente al tope de coaseguro de la cobertura básica.

Esta cobertura únicamente podrá contratarse para pólizas cuyo Deducible sea menor o igual a \$180,000.00 pesos (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

Se aplican deducible y coaseguro contratados (establecidos en la carátula de la póliza), así como los criterios de reducción de coaseguro definidos en el punto **10.4 Coaseguro** de estas Condiciones Generales.

Para esta cobertura, además de lo establecido en el punto 9. Exclusiones Generales de estas Condiciones Generales, aplican las siguientes exclusiones:

8.5.1 EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA DE ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS NACIONAL

- I. No se considerarán como enfermedades catastróficas los siguientes padecimientos:**
 - a. Cánceres in-situ.**
 - b. Cánceres de la piel, a excepción del Melanoma Maligno.**
 - c. Cualquier complicación o secuela de una enfermedad preexistente no declarada o excluida.**
 - d. Cirrosis alcohólica.**

- II. No están cubiertos los gastos médicos que se originen por:**
 - a. Trasplante de órganos cuando existan tratamientos o procedimientos quirúrgicos alternos que razonablemente garanticen la recuperación de la salud del paciente con menor riesgo de su vida que el procedimiento del trasplante.**
 - b. Cualquier trasplante de órgano no humano. Lo anterior incluye, pero no se limita a: órganos de otra especie animal, órganos mecánicos, transgénicos o transitorios.**
 - c. Cuidado proporcionado por enfermeras o personal de asistencia en casos de senilidad o deterioro cerebral.**
 - d. Trasplante de hígado a causa de cirrosis alcohólica.**
 - e. Estudios de compatibilidad entre donante y receptor.**
 - f. Cualquier tratamiento médico o quirúrgico del donante, posterior al evento del trasplante, así como sus complicaciones.**

Esta cobertura no tiene una Suma Asegurada Adicional, afecta la Suma Asegurada de la Cobertura Básica.

8.6 COBERTURA DE PROTECCIÓN FAMILIAR

En caso de que el Asegurado Titular fallezca o se invalide total y permanentemente, **a causa de un accidente o enfermedad amparada ocurrida dentro de la vigencia de esta Póliza**, y que haya ocurrido después de la contratación de esta cobertura opcional, Allianz cubrirá las Primas y fracciones de Primas al descubierto de esta Póliza por un lapso de 5 años contados a partir de la fecha en que se originó cualquiera de los sucesos citados, renovando la Póliza por el mismo periodo de tiempo para todos los Asegurados sobrevivientes.

En caso de que el Asegurado Titular **sea liquidado de su trabajo por causas ajenas a su voluntad y en forma injustificada, dentro de la vigencia de esta Póliza**, Allianz cubrirá las fracciones de Prima al descubierto del contrato vigente que sean posteriores a la fecha del evento, de la misma forma renovará la Póliza en su siguiente año, así como la Prima anual de la siguiente renovación, **siempre y cuando el Asegurado Titular muestre a Allianz lo siguiente:**

- **Copia del contrato con la empresa donde el Asegurado Titular prestaba sus servicios, el cual deberá ser por tiempo indefinido.**
- **Laudo arbitral de la Junta de Conciliación y Arbitraje, debidamente ejecutoriado, en donde se haya decretado el despido como injustificado. La fecha del despido injustificado deberá ser posterior a la fecha de contratación de la cobertura.**
- **Alta y Baja del IMSS.**

En caso de que el Asegurado Titular sea familiar directo de alguno de los accionistas o haya sido socio de la empresa de donde fue liquidado, no procederá esta cobertura.

Para tener derecho a este beneficio, en caso de liquidación laboral, el Asegurado Titular deberá contar con al menos 365 días dentro de esta cobertura, contados a partir de su Fecha de Antigüedad con Allianz.

Las características de las renovaciones que son objeto de este beneficio se llevarán a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 4.3 Renovación Garantizada. **Cuando se otorgue este beneficio a causa del fallecimiento o invalidez del Asegurado Titular, las pólizas de renovación, objeto de este beneficio, no incluirán la Cobertura de Protección Familiar.**

La cobertura por invalidez, así como la de liquidación laboral, se cancelará en el aniversario inmediato posterior en que el Asegurado Titular cumpla los 60 años de edad y la protección por fallecimiento se cancelará en el aniversario inmediato posterior en que el Asegurado Titular cumpla los 70 años de edad.

Todos los beneficios descritos en la presente cobertura aplican siempre y cuando el Asegurado Titular sea mayor de edad.

Esta cobertura únicamente podrá contratarse para pólizas cuyo deducible sea menor o igual a \$180,000 pesos (ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

8.6.1 INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

Se entenderá por invalidez total y permanente la pérdida total de facultades o aptitudes de una persona, cuyo origen sea derivado de un accidente o enfermedad amparada por este contrato, que lo imposibiliten para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

A fin de determinar el estado de Invalidez Total y Permanente del Asegurado, deberá presentar a Allianz dictamen que deberá estar certificado por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

En caso de que los mencionados Institutos emitan dictamen parcial-definitivo, se requerirá que transcurra un periodo de espera de los 3 meses, posteriormente se realizará una segunda valoración con un médico especialista en la materia para determinar si dicha invalidez imposibilita al asegurado de realizar su trabajo.

En adición a lo anterior, se entenderá que existe una invalidez total y permanente, cuando se origine por pérdidas orgánicas de carácter orgánico funcional.

Los siguientes casos se considerarán como causa de invalidez, y no operará el período de espera en: la pérdida irreparable y absoluta de la vista en ambos ojos, la pérdida de ambas manos, ambos pies, de una mano y un pie, o de una mano y la vista de un ojo, o un pie y la vista de un ojo. Para los efectos de esta cláusula se entiende por pérdida de la mano, la pérdida total e irreversible de su función, su separación o anquilosamiento irreversible de la articulación carpo-metacarpiana o arriba de ella (hacia el hombro), y por la pérdida del pie, la pérdida total e irreversible de su función, su separación o anquilosamiento irreversible de la articulación tibio- tarsiana o arriba de ella (hacia la cadera).

El dictamen de invalidez debe realizarse por una institución o médico con cédula profesional, certificados y especialistas en la materia, sin perjuicio de que Allianz a través de un médico especialista en la materia pueda solicitar al Titular que se someta a exámenes o a las pruebas que considere necesarias para corroborar la procedencia del dictamen presentado. Además, cuando lo estime necesario, pero no más de una vez al año, podrá solicitar al Titular comprobar su estado de invalidez total y este siempre será a costa de la Institución. En caso de que el Titular se negara a someterse a alguna de las pruebas mencionadas en este párrafo, cesarán automáticamente los beneficios que concede esta cobertura.

En caso de controversia sobre la procedencia del estado de invalidez total y permanente, el caso será evaluado por un médico especialista certificado por el Consejo de la Especialidad correspondiente o de la Medicina del Trabajo, que elijan el Asegurado y Allianz de común acuerdo; y en caso de proceder el estado de invalidez total y permanente, Allianz cubrirá lo correspondiente en términos del contrato de seguro. De no proceder el estado de invalidez total y permanente, el costo del dictamen correrá a cargo de ambas partes en igual proporción y el Asegurado podrá hacer valer sus derechos en términos de lo dispuesto en la cláusula **3.9 Competencia**.

En caso de que la Institución de Seguros determine la improcedencia del dictamen de invalidez emitido por un especialista en la materia, el médico de la Institución de seguros que lo objete deberá ser también un especialista en la materia.

Aunque la enfermedad o accidente provoquen el estado de invalidez y pueda ser susceptible de corregirse utilizando los conocimientos médicos existentes al momento en que ocurrió, no podrá declinarse el siniestro si dichos tratamientos no están al alcance del asegurado por virtud de cuestiones económicas.

8.7 COBERTURA DE INCREMENTO AL GASTO USUAL Y ACOSTUMBRADO (GUA)

Por medio de esta cobertura, se incrementará el Gasto Usual y Acostumbrado (GUA) para honorarios médicos y quirúrgicos de padecimientos cubiertos en territorio nacional, conforme a lo establecido en la carátula de la Póliza.

Este incremento opera únicamente para los honorarios quirúrgicos vía Reembolso de los padecimientos cubiertos por la Póliza y que se originen a partir de la fecha de contratación de la presente cobertura adicional.

No se modificará en ningún caso el Gasto Usual y Acostumbrado (GUA) para padecimientos y eventos cuyo origen sea previo a la contratación de esta cobertura adicional.

8.8 COBERTURA ALLIANZ DENTAL MÁS

De estar mencionada en la carátula de la Póliza, esta cobertura amplía los servicios señalados en la Cláusula 7.5.2 Cobertura Allianz Dental a quedar como se describe a continuación, según el plan contratado:

ALLIANZ DENTAL MÁS	
Beneficios Dentales	Ultra
	Copagos a cargo del Asegurado
Servicios Básicos (Evaluación Oral y Limpieza)	0%
(Rayos X, Tratamiento de Caries con Amalgamas y Resinas)	20%
Procedimientos Quirúrgicos Menores (Extracciones simples y otros procedimientos menores)	20%
Endodancias (Remoción de Nervio Dental)	20%
Remoción de Terceros Molares y Procedimientos Quirúrgicos Complejos (Extracción de Muelas del Juicio y otros procedimientos complejos)	20%
Periodoncia (Tratamiento de la Enfermedad de Encías y Hueso)	20%
Límite Anual por Persona	\$130,000

Allianz proporcionará la “Guía de la Cobertura Allianz Dental Más” en la cual se describen los servicios prestados por la Compañía Especializada, el alcance y límites del plan que se contrate. Esta guía también se encuentra disponible en la página de

internet www.allianz.com.mx en la sección “Descarga de Documentos”.

Los tratamientos dentales cubiertos serán pagados directamente por la Compañía Especializada.

Para recibir los tratamientos dentales cubiertos, el Asegurado deberá mostrar una identificación oficial vigente con fotografía.

8.9 COBERTURA DE DEPORTES Y ACTIVIDADES PELIGROSAS ADICIONALES CON COSTO

Por medio de esta cobertura, a elección del Asegurado, podrán quedar amparadas las lesiones originadas por la práctica no profesional de los siguientes deportes y actividades peligrosas donde se corrobore que durante el evento el asegurado cuente con el equipo de protección necesario para la actividad y que esta se lleve a cabo de manera correcta en los lugares adecuados e indicados de acuerdo con el deporte y/o actividad realizada que se practiquen con una frecuencia mayor a tres veces al año. Es necesario no adicionar factores que incrementen el riesgo inherente al deporte y/o actividad peligrosa. Los deportes cubiertos son:

GRUPO A Equitación, deportes náuticos, windsurf, kitesurf, buceo, espeleología, rafting, rapel, tirolesa, canotaje en aguas bravas o de travesía.

Además, se amparan las lesiones sufridas por el Asegurado cuando viaje como pasajero de aeronaves que no pertenezcan a una línea aérea comercial legalmente establecida y autorizada para el servicio de transporte regular de pasajeros, **siempre y cuando no viaje más de 50 horas al año**.

GRUPO B. Box, lucha en cualquiera de sus variaciones, ciclismo de montaña o sus variaciones, cacería, charrería y tauromaquia (más las actividades del grupo A).

GRUPO C. Boxeo full contact, kick boxing, artes marciales mixtas, actividades en motocicletas, motonetas u otros vehículos de motor similares, vuelo en ala delta, vuelo en aviones ultraligeros, vuelo a vela, vuelo acróbata, parapente, paracaidismo, viaje en globo aerostático (más las actividades de los grupos A y B).

El grupo de actividades elegido para cada Asegurado, así como las exclusiones correspondientes, quedarán establecidos en la cláusula denominada «Cobertura de Deportes y Actividades Peligrosas Adicionales con Costo».

La Suma Asegurada para esta cobertura será igual a la Suma Asegurada de la Cobertura Básica (establecida en la carátula de la Póliza).

Se aplican deducible y coaseguro contratados (establecidos en la carátula de la póliza), así como los criterios de reducción de coaseguro definidos en el punto **10.4 Coaseguro** de estas Condiciones Generales.

8.10 COBERTURA DE ESTUDIOS EN EL EXTRANJERO

Esta cobertura la podrán contratar los Asegurados que deseen realizar estudios en el

extranjero y que cuenten con al menos 360 días, contados a partir de su fecha de alta, en una póliza de Gastos Médicos Mayores Individual de Allianz.

Por medio de la contratación de este beneficio, Allianz cubrirá los gastos originados en el extranjero por accidentes o enfermedades que sufra el Asegurado que contrate la presente cobertura, durante el periodo indicado en la cláusula correspondiente, ampliando el plazo señalado en el punto **3.11 Residencia**.

La Suma Asegurada para esta cobertura depende del plan contratado, conforme a lo siguiente:

- **Plan Master** - Suma Asegurada de la cobertura básica
- **Plan Amplio** - \$1,000,000 dls. (Un millón de dólares)
- **Plan Clásico** - \$500,000 dls. (Quinientos mil dólares)

Se modifica el tope anual de coaseguro para los gastos amparados en el punto **7.4 Cobertura de Trasplantes** a quedar en \$30,000.00 dls. (Treinta mil dólares) en caso de cualquier trasplante en el extranjero.

Se aplican deducible y coaseguro contratados (establecidos en la carátula de la póliza), así como los criterios de reducción de coaseguro definidos en el punto **10.4 Coaseguro** de estas Condiciones Generales.

Para esta cobertura, además de lo establecido en el punto 9. Exclusiones Generales de estas Condiciones Generales, aplican las siguientes exclusiones:

8.10.1 EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA DE ESTUDIOS EN EL EXTRANJERO

Fuera del territorio nacional, queda excluido lo siguiente:

- a) **Los beneficios establecidos en el punto 7.10 Beneficio por Maternidad de estas Condiciones Generales.**
- b) **Atención de padecimientos preexistentes.**
- c) **Atención de un accidente o enfermedad ocurrido en la República Mexicana.**
- d) **Tratamientos de rehabilitación en el extranjero.**

8.11 COBERTURA DE GASTOS FUNERARIOS

En caso de ocurrir el fallecimiento de cualquiera de los Asegurados con un año o más de edad, a **consecuencia de cualquier accidente o enfermedad amparada**, que haya ocurrido después de la contratación de esta cobertura opcional, Allianz pagará la Suma Asegurada establecida en la carátula de la Póliza, conforme a lo siguiente:

- a) En caso de fallecimiento del Asegurado Titular, el Asegurado designa como beneficiario a la persona que presente a Allianz el acta de defunción correspondiente y las facturas que acrediten los gastos erogados. Las facturas

deberán estar a nombre de dicha persona.

- b) En caso de fallecimiento de cualquiera de los Dependientes, los Asegurados designan como beneficiario al Asegurado Titular. El pago de la Suma Asegurada se realizará únicamente presentando el acta de defunción correspondiente.

En ningún caso el pago podrá exceder la Suma Asegurada contratada para esta cobertura. En caso de existir algún remanente después de haber cubierto los gastos comprobados mediante factura, éste se entregará de acuerdo con lo estipulado en los incisos a) o b) según corresponda.

En caso de Asegurados menores de 12 años, la Suma Asegurada contratada no podrá exceder los 60 UMAM (Unidad de Medida y Actualización Mensual) en la fecha de pago.

No aplican Deducible ni Coaseguro en esta cobertura.

8.12 COBERTURA DE MUERTE ACCIDENTAL EN VIAJES AÉREOS

Por medio de esta cobertura Allianz pagará a los Beneficiarios designados por el titular, la cantidad que se presenta en la carátula de esta Póliza en caso de que el Asegurado fallezca en un accidente ocurrido al viajar como pasajero en un avión comercial, **dentro de un lapso no mayor a 180 días contados a partir de la fecha del accidente.**

Para los efectos de esta cobertura se considerarán incluidos los accidentes que se produzcan en el acto de abordar o descender de la aeronave y se entenderá como avión comercial al operado por una empresa de transporte público, sobre una ruta establecida y sujeta a itinerarios regulares.

Esta cobertura sólo aplica para Asegurados con edad de 12 años o más.

No aplican Deducible ni Coaseguro en esta cobertura.

8.13 COBERTURA DE REDUCCIÓN DE TOPE DE COASEGURO ANUAL

Por medio de esta cobertura, se reducirá 50% el tope de coaseguro anual estipulado en el punto **10.4 Coaseguro** de estas Condiciones Generales.

Esta cobertura únicamente podrá contratarse para pólizas cuyo deducible sea menor o igual a \$180,000 pesos (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

8.14 COBERTURA ALLIANZ PLUS

Por medio de esta cobertura, el Asegurado que haya contratado Plan Master o Plan Amplio, podrá utilizar los hospitales correspondientes a su plan contratado en todo el Territorio Nacional, aplicando la mitad del coaseguro adicional señalado en el apartado **10.4 Coaseguro**, en lo concerniente al cambio de zona contratada. El coaseguro

adicional correspondiente tendrá un tope de coaseguro anual de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) independiente al tope de coaseguro de la cobertura básica.

Para el Plan Amplio, si el Asegurado se atiende en alguno de los hospitales restringidos sin la autorización por escrito y coordinación de Allianz, el Coaseguro contratado se incrementará con 15 puntos porcentuales. El monto que genera esta penalización, no se tomará en cuenta para el tope de Coaseguro.

Esta cobertura únicamente podrá contratarse para pólizas con Plan Master o Plan Amplio, y cuyo Deducible sea menor o igual a \$180,000 pesos (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

8.15 COBERTURA ALLIANZ WORLD CLASS

Por medio de esta cobertura, el Asegurado Titular y/o sus Dependientes tendrán acceso a las siguientes coberturas adicionales:

1. Urgencias en el Extranjero.
2. Enfermedades Catastróficas Internacional.
3. Allianz Plus.

Adicionalmente, esta cobertura ofrece los siguientes beneficios:

1. Acceso a un cuarto de nivel inmediatamente superior al Privado Estándar, siempre que el hospital cuente con dicha instalación y la habitación se encuentre disponible. Asimismo, **el hospital de atención debe pertenecer a la Red de Hospitales de Allianz.**
2. Paquete de Admisión, **sólo dentro de la República Mexicana.**
3. Pago Directo Inmediato de siniestros procedentes (Trámite en 24 hrs.).
4. Call Center Exclusivo para Clientes World Class.
5. Opción de traslado al domicilio del Asegurado afectado en ambulancia terrestre una vez que éste haya sido dado de alta del hospital, **cuyo costo reembolsará Allianz con un tope de \$3,500.00 pesos (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.).**

Esta cobertura aplicará solamente a consecuencia de un accidente o enfermedad amparada por este contrato.

Se aplican deducible y coaseguro contratados (establecidos en la carátula de la póliza), así como los criterios de reducción de coaseguro definidos en el punto **10.4 Coaseguro** de estas Condiciones Generales.

Esta cobertura únicamente podrá contratarse para pólizas con plan Master que tengan el beneficio de Incremento al Gasto Usual y Acostumbrado (GUA) al 200% y cuyo deducible sea menor o igual a \$180,000.00 pesos (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

8.16 COBERTURA DE DINERO EN EFECTIVO POR HOSPITALIZACIÓN

Por medio de esta cobertura se indemnizará al Asegurado con el pago de la Suma Asegurada diaria que se estipula en la carátula de la presente Póliza, en caso de que el Asegurado requiera de una hospitalización **a causa de una enfermedad o accidente amparado**.

Esta cobertura aplica después de las primeras 72 hrs. continuas de hospitalización, una vez transcurrido este periodo de espera, Allianz empezará a cubrir la renta diaria contratada mientras continúe hospitalizado, con responsabilidad máxima de 15 días de indemnización por padecimiento.

No aplican Deducible ni Coaseguro para esta cobertura.

Para esta cobertura, además de lo establecido en el punto 9. Exclusiones Generales de estas Condiciones Generales, aplican las siguientes exclusiones:

8.16.1 EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA DE DINERO EN EFECTIVO POR HOSPITALIZACIÓN

En ningún caso procederá esta cobertura si la hospitalización se debe a los siguientes eventos:

- a) Parto Eutócico (Normal) o Cesárea y complicaciones de embarazo.
- b) Atención de padecimientos preexistentes.
- c) Atención de padecimientos excluidos en las Exclusiones Generales de esta póliza.
- d) Cualquier Hospitalización menor o igual a 72 hrs. de duración.

9. EXCLUSIONES GENERALES

Esta Póliza en ningún caso cubre los gastos médicos que se originen por:

1. **Cualquier enfermedad cuyo primer gasto se presente dentro de los primeros treinta días de vigencia de la Póliza, salvo los casos de urgencias médicas de enfermedades no preexistentes, así como accidentes. Esta exclusión no aplica para renovaciones o para Pólizas que cuenten con Endoso de antigüedad.**
2. **Lesiones del Asegurado, que se produzcan por participar en servicio militar, mítines, marchas, alborotos populares, manifestaciones, actos de guerra, terrorismo, rebelión o insurrección.**

3. **Tratamientos dentales, alveolares, gingivales o maxilofaciales, salvo lo estipulado en los apartados 7.5, 7.17 y 8.8.**
4. **Tratamiento médico o quirúrgico que requiera el Asegurado cuando se originen a consecuencia del uso de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, o cualquier sustancia o droga ingerida sin prescripción médica y que tenga efecto estimulante o depresor del sistema nervioso.**
5. **Todas las secuelas y complicaciones derivadas del uso de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, o cualquier otra sustancia o droga ingerida sin prescripción médica y que tenga efecto estimulante o depresor del sistema nervioso.**
6. **Lesiones que sufra el Asegurado derivadas de accidentes que resulten por culpa grave de éste, al encontrarse bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, o cualquier sustancia o droga ingerida sin prescripción médica y que tenga efecto estimulante o depresor del sistema nervioso. El sólo hecho de ser responsable del accidente al encontrarse bajo los efectos de las sustancias mencionadas sin prescripción médica se considerará culpa grave. La utilización de estas sustancias se determinará mediante estudios periciales que incluyen, pero no se limitan a estudios toxicológicos, actuaciones del Ministerio Público completas y/o mediante documentos en los que se deje constancia de uso de dichas sustancias.**
7. **Lesiones sufridas por acciones realizadas por el Asegurado, cuando exista culpa grave o negligencia inexcusable. Lo anterior incluye, pero no se limita a: lesiones derivadas de actos delictivos en los cuales participe el Asegurado.**
8. **Tratamientos de reposo o descanso, exámenes médicos generales, tratamientos profilácticos o preventivos y sus complicaciones, estudios de cualquier naturaleza para la comprobación o revisión periódica del estado de salud, conocidos como “Check-Up”. Asimismo, no se cubrirán estudios realizados al Asegurado que no estén directamente relacionados con el padecimiento que dio origen a una reclamación, aún y cuando ésta sea procedente.**
9. **Tratamientos y estudios psiquiátricos o psicológicos de cualquier tipo (excepto los mencionados en el punto 7.11 “Cobertura de Daño Psicológico”), así como los relacionados con trastornos de la conducta y trastornos del sueño, que incluyen, pero no se limitan a: Roncopatía, Apnea del Sueño, Sonambulismo, Bruxismo, Narcolepsia, Insomnio y el Síndrome de Fatiga Crónica.**

10. **Tratamientos y estudios relacionados con trastornos del aprendizaje y del lenguaje, cualquiera que sea su causa, (excepto los mencionados en el punto 7.12 Cobertura de Terapia de Lenguaje y Aprendizaje).**
11. **Lesiones ocasionadas por hechos que provoque el Asegurado intencionalmente o se produzcan con su consentimiento o su participación voluntaria. Lo anterior incluye, pero no se limita a: lesiones derivadas de mutilación voluntaria, suicidio o intento de éste, aunque se hayan cometido en estado de enajenación mental o locura temporal.**
12. **Tratamientos médicos o quirúrgicos para el control de la natalidad, infertilidad, impotencia, disfunción eréctil y sus complicaciones (excepto los mencionados en el punto 7.17 Urgencias Médicas de Padecimientos No Cubiertos).**
13. **Compra o renta de zapatos ortopédicos. Reposición de aparatos ortopédicos o prótesis existentes a la fecha de la contratación de la Póliza o a la fecha del accidente o enfermedad, cualquiera que sea la causa de la reposición.**
14. **Lesiones que el Asegurado sufra a consecuencia de la práctica profesional de cualquier deporte.**
15. **Se excluyen las lesiones originadas por la práctica no profesional de los deportes o de las siguientes actividades peligrosas que no estén mencionadas en el apartado 8.9 cobertura de deportes y actividades peligrosas adicionales o cuando no se contrate el grupo correspondiente para ampararlas.**
16. **Lesiones derivadas de accidentes que el Asegurado sufra viajando como piloto o pasajero en motocicletas, motonetas u otros vehículos de motor similares cuando el motor exceda los doscientos cincuenta centímetros cúbicos (250cc.), cuando no se contrate el Grupo C descrito en el punto 8.9, a menos que el vehículo haya sido rentado con fines recreativos o vacacionales. Además, por ninguna causa, se cubrirán los gastos derivados de accidentes cuando el Asegurado participe como piloto, copiloto, ayudante o pasajero en carreras, pruebas o concursos de seguridad, resistencia o velocidad en vehículos de cualquier tipo.**
17. **Lesiones que el Asegurado sufra cuando viaje como piloto, pasajero, mecánico o miembro de la tripulación de aeronaves que no pertenezcan a una línea comercial legalmente establecida y autorizada para el servicio de transporte aéreo regular de pasajeros, sujeta a itinerarios regulares.**

18. **Tratamientos o medicamentos que no hayan sido aprobados por la autoridad competente en el lugar en que se hubieran prescrito o seguido, y aquéllos que, por su naturaleza, se consideren experimentales.**
19. **Adquisición de fórmulas lácteas, complejos vitamínicos, complementos y suplementos cualquiera que sea su naturaleza e indicación que incluye, pero no se limita a nutricionales, alimenticios.**
20. **Tratamientos e intervenciones quirúrgicas para reducir o aumentar de peso o para corregir trastornos de alimentación, que incluyen, pero no se limitan a: síndrome metabólico, anorexia, bulimia y obesidad; cualesquiera que sean sus causas y sus complicaciones (excepto los mencionados en el punto 7.17 Urgencias Médicas de Padecimientos No Cubiertos).**
21. **Tratamientos e intervenciones quirúrgicas para corregir o evitar la calvicie y sus complicaciones (excepto los mencionados en el punto 7.17 Urgencias Médicas de Padecimientos No Cubiertos).**
22. **Tratamiento médico o quirúrgico realizado por acupunturistas, naturistas, macro-bióticos y cualquier otra medicina considerada como alternativa con excepción de la medicina homeopática.**
23. **Tratamientos médicos y/o quirúrgicos para cambiar la apariencia del Asegurado mediante los siguientes procedimientos que incluye, pero no se limitan a: restauración plástica, corrección, eliminación de defectos, tatuajes y sus complicaciones, salvo lo estipulado en el punto 7.17 URGENCIAS MÉDICAS DE PADECIMIENTOS NO CUBIERTOS.**
24. **Cualquier padecimiento, enfermedad, lesión, cirugía o tratamiento dirigido a la preparación para cambiar de sexo por alteración genital, incluyendo mas no limitando a tratamientos hormonales, ya sea que sean prescritos por un médico o no. También queda excluido cualquier padecimiento, enfermedad, lesión, cirugía o tratamiento que se origine por el procedimiento del cambio de sexo ya sea de tipo fisiológico o psicológico. También se excluyen los padecimientos, enfermedades, lesiones, cirugías o tratamientos que se originen por la alteración hormonal encaminada al cambio de apariencia de género. Para efectos de esta exclusión, no se considera dentro de ella el hermafroditismo o la intersexualidad.**
25. **Cuidado podiátrico incluyendo cualquier tratamiento o cuidado médico relacionado con degeneraciones articulares de las falanges de los pies, excepto el tratamiento para corregir Hallux**

Valgus (conforme a lo establecido en el punto 7.7.1 “Tratamiento para corregir Hallux Valgus”).

26. La compra de anteojos, lentes de contacto, lentes intraoculares (excepto para el tratamiento de corrección de cataratas) y aparatos o implantes auditivos.
27. La adquisición de prótesis no funcionales y, en caso de prótesis biónicas, no se cubrirá ningún gasto a partir del segundo intento de implementación de este tipo de artefactos en el mismo Asegurado afectado.
28. Padecimientos congénitos, tratamientos intrauterinos, partos prematuros y tratamientos de cualquier complicación del recién nacido, salvo lo definido en la cláusula de “Cobertura de Maternidad y Recién Nacido Sano” y en la cobertura de “Padecimientos Congénitos para no Nacidos en la Vigencia de la Póliza”.
29. Complicaciones del embarazo, cuidados médicos en etapa prenatal, padecimientos congénitos del recién nacido, tratamientos intrauterinos y afecciones de recién nacidos prematuros, en el caso de que la madre o padre hayan estado bajo un tratamiento por esterilidad, infertilidad o control de la natalidad; o cuando, durante el embarazo, la madre haya tenido antecedentes de alcoholismo o drogadicción.
30. Cuidados médicos en la etapa prenatal, las complicaciones del embarazo, el tratamiento médico o quirúrgico para parto o cesárea, los cuidados rutinarios del recién nacido, salvo lo definido en la cláusula de “Cobertura de Maternidad y Recién Nacido Sano”.
31. Lesiones o enfermedades provocadas por radiación, reacción atómica o contaminación radioactiva, salvo las derivadas del tratamiento de un accidente amparado o enfermedad amparada.
32. El tratamiento médico o quirúrgico de padecimientos preexistentes salvo lo señalado en la cláusula 7.8 “Cobertura de Padecimientos Preexistentes”.
33. Tratamientos de lesiones pigmentarias de la piel conocidas como lunares o nevus.
34. Cualquier complicación derivada o que pueda surgir del tratamiento médico o quirúrgico de los padecimientos, lesiones, afecciones o intervenciones expresamente excluidas en esta Póliza.

35. Todos aquellos padecimientos cuyo total de gastos médicos amparados no exceda al Deducible estipulado en la carátula de la Póliza, salvo en los casos que se tenga contratada la cobertura 8.1 “Cobertura de Eliminación de Deducible por Accidente”, en cuyo caso se aplicarán las condiciones particulares de dicha cobertura.
36. Cualquier gasto que exceda el Gasto Usual y Acostumbrado.
37. Cualquier padecimiento o enfermedad que contraiga el Asegurado por visitar lugares donde exista alguna emergencia de tipo sanitaria o epidemiológica que haya sido declarada por la autoridad competente.
38. Cualquier tipo de tratamiento que tenga como objetivo el control o cura de cualquier tipo de adicción, que incluye, pero no se limita a: tabaquismo, alcoholismo, drogadicción, etc.
39. Se consideran expresamente excluidos aquellas coberturas que tengan un costo adicional y no sean contratadas por el asegurado.
40. Honorarios de cuidador o cuidadora, independientemente de la causa.
41. Abortos y legrados cuando sean voluntarios y sus complicaciones.
42. Gastos derivados de Maternidad Subrogada
43. Cámara hiperbárica salvo lo indicado en el apartado 7.21 Cámara hiperbárica

10. INDEMNIZACIÓN

10.1 PAGO DIRECTO

Allianz puede ofrecer el servicio de Pago Directo de los gastos médicos amparados a los prestadores de servicios médicos afiliados, de acuerdo con los convenios previamente establecidos. Para ser elegible a solicitar este servicio, es necesario:

- Presentar toda la información que en su momento sea requerida por Allianz, con el fin de determinar la procedencia del evento.
- Que los gastos hospitalarios rebasen el deducible contratado establecido en la carátula de la Póliza.

Para casos atendidos en Estados Unidos de América, este servicio es exclusivo a la Red de Hospitales Preferentes de Allianz que podrá consultarse en: <http://www.allianz.com.mx/>

- En caso de atenderse fuera de esta Red de Hospitales Preferentes de Allianz, se operará bajo el esquema **10.2 Reembolso**.

Nuestros Asegurados gozan de plena libertad y autonomía, para elegir o sustituir a médicos y demás prestadores de la red de Allianz México; por tal motivo, la selección de nuestros proveedores es responsabilidad única y exclusiva del Asegurado.

10.2 REEMBOLSO

Allianz indemnizará vía Reembolso los gastos médicos amparados en los que incurra el Asegurado, hasta el Gasto Usual y Acostumbrado de la zona de atención, que sean presentados ante la Unidad Especializada de Atención, Consultas y Reclamaciones de Allianz, siempre y cuando se cumpla con lo indicado en la cláusula **10.6 Pago de Indemnizaciones**.

10.3 DEDUCIBLE

Toda indemnización sólo puede ser reclamada hasta que los gastos erogados rebasen el Deducible contratado, en caso de Accidente o Enfermedad, salvo los casos en que se tenga contratada la Cobertura de Eliminación de Deducible por Accidente.

El Asegurado tendrá la posibilidad de acreditar, a cuenta del Deducible, pagos efectuados por esta u otras compañías aseguradoras que amparen los gastos realizados a consecuencia de la enfermedad o accidente cubiertos en otra póliza. Para ello deberá presentar documentos originales de todos los gastos procedentes amparados por otras pólizas de esta u otras compañías aseguradoras, así como las cartas de siniestralidad y finiquitos correspondientes.

10.4 COASEGURO

El coaseguro se aplicará sobre los gastos médicos amparados que excedan el deducible y tendrá un tope por padecimiento de \$90,000.00 pesos (Noventa mil pesos 00/100 M.N), **el monto que genere la aplicación de puntos porcentuales adicionales al coaseguro contratado, de acuerdo con lo estipulado en el punto 10.4.3, no se tomará en cuenta para el tope de Coaseguro.**

10.4.1 COASEGURO EN PRESTADORES PREFERENTES

No se aplicará coaseguro alguno en medicamentos genéricos, intercambiables y/o similares independientemente del establecimiento donde sean adquiridos.

En caso de que exista medicamento genérico y se adquiriera el medicamento de patente, se aplicará un coaseguro del 30%, independiente al coaseguro contratado y los gastos no se tomarán en cuenta para efectos del cálculo de Tope de Coaseguro.

Para estudios de diagnóstico y seguimiento que se realicen en la Red Preferente de Laboratorios se descontarán 10 puntos del coaseguro contratado. Los estudios realizados en establecimientos que no pertenezcan a la Red Preferente de Laboratorios aplicarán el coaseguro contratado.

La Red Preferente de Farmacias y Laboratorios podrá consultarse en:
<http://www.allianz.com.mx>

10.4.2 COASEGURO EN RECLAMACIONES VÍA PAGO DIRECTO

No se aplicará Coaseguro alguno a los honorarios de médicos afiliados a Allianz si la indemnización se realiza vía Pago Directo. Para cualquier otro gasto médico amparado se aplicará el Coaseguro contratado.

10.4.3 APLICACIÓN DE COASEGURO EN ZONAS Y HOSPITALES Y DISTINTOS AL PLAN Y ZONA CONTRATADOS

- a) Si el Asegurado que tiene contratado un Plan Master decide acudir a un hospital en convenio, correspondiente al Plan Amplio o Plan Clásico, se atiende con un médico en convenio y la indemnización se realiza vía Pago Directo; el Coaseguro a aplicar sobre los gastos hospitalarios cubiertos que excedan al Deducible, será resultado de descontar 10 puntos al Coaseguro contratado.
- b) Si el Asegurado que tiene contratado un Plan Amplio decide acudir a un hospital en convenio, correspondiente al Plan Clásico, se atiende con un médico en convenio y la indemnización se realiza vía Pago Directo; el Coaseguro a aplicar sobre los gastos hospitalarios cubiertos que excedan al Deducible será resultado de descontar 10 puntos al Coaseguro contratado.

Para los incisos a y b, si el Coaseguro contratado es 10%, se eliminará el Coaseguro.

- c) Para el Plan Amplio, si el Asegurado se atiende en alguno de los hospitales restringidos, es decir, en hospitales de plan Master, sin previa autorización y coordinación de Allianz, el Coaseguro contratado se incrementará con 15 puntos porcentuales.
- d) Para el Plan Clásico, si el Asegurado se atiende en alguno de los hospitales restringidos, sin previa autorización y coordinación de Allianz, si el hospital corresponde a plan Amplio el Coaseguro contratado se incrementará con 15 puntos porcentuales, si el hospital corresponde a plan Master el Coaseguro contratado se incrementará con 40 puntos porcentuales.
- e) Para el Plan Master, Plan Amplio y Plan Clásico, en caso de que el Asegurado se atienda en un Hospital de una zona distinta a la contratada, se añadirán puntos porcentuales al Coaseguro contratado de acuerdo con la siguiente

tabla.

Zona Contratada	Zona de Atención					
	I	II	III	IV	V	VI
I						
II	20					
III	20	20		20		
IV	20	20				
V	20	20	20	20		
VI	20	20	20	20	20	

Este incremento de Coaseguro es independiente del que pudiera operar por la utilización de hospitales restringidos y en caso de proceder los dos, se aplicarán ambos incrementos.

Para los incisos c, d y e, el monto que genere la aplicación de puntos porcentuales adicionales al coaseguro contratado, no se tomará en cuenta para el tope de Coaseguro.

- f) Para el Plan Master, Plan Amplio y Plan Clásico, en caso de que en la zona y/o nivel hospitalario contratado no existan los recursos médicos u hospitalarios para su adecuada atención, Allianz le proporcionará al Asegurado la asistencia o información referente a los médicos u hospitales más próximos a la zona y/o el plan adquirido, realizando la indemnización de los gastos sin que proceda ningún aumento en Coaseguro.
- g) En caso de que el Asegurado sufra una urgencia médica y requiera atención en una zona o plan distinto al contratado, no se aplicará el Coaseguro adicional señalado en los incisos c, d y e. **Después de haber sido controlada la situación de urgencia médica, la atención deberá continuar en la zona de contratación y en los hospitales correspondientes al plan contratado, de lo contrario, a los gastos posteriores a la emergencia, se aplicará el coaseguro adicional descrito en los incisos c, d y e.**

Hospitales, Clínicas o Sanatorios que no formen parte de los Prestadores en Convenio, serán considerados Gama Hospitalaria Máster para efectos de Penalización de Coaseguro.

10.5 PERIODO DE BENEFICIO

Si la Póliza se renueva anualmente de manera ininterrumpida, siempre y cuando no se haya agotado la Suma Asegurada, se continuarán pagando los gastos erogados por cada accidente o enfermedad amparada sin que se aplique un periodo máximo de cobertura para éstos.

En caso de que la Póliza se cancele por cualquier causa o no se lleve a cabo la renovación anual, Allianz cubrirá los gastos erogados a consecuencia de siniestros cubiertos ocurridos en la vigencia del contrato, incurridos en los diez días siguientes al término de vigencia o fecha de cancelación o hasta el agotamiento de la Suma Asegurada, lo que ocurra primero.

10.6 PAGO DE INDEMNIZACIONES

En términos del **Artículo 66 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**, se estipula lo siguiente:

“Tan pronto como el Asegurado o el beneficiario, en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la empresa aseguradora.”

“Salvo disposición en contrario de la presente ley, el Asegurado o el beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito si en el contrato no se estipula otra cosa.”

El **Artículo 76 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**, estipula lo siguiente:

“Cuando el contrato o esta ley hagan depender la existencia de un derecho de la observancia de un plazo determinado, el asegurado a sus causahabientes que incurrieren en la mora por caso fortuito o de fuerza mayor, podrán cumplir el acto retardado tan pronto como desaparezca el impedimento.”

Cualquier accidente o enfermedad deberá ser notificada por escrito a Allianz en el curso de los primeros cinco días siguientes a la fecha de la atención médica salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro.

Se considerará accidente amparado a todo aquel que se origine dentro de la vigencia de la Póliza, se encuentre cubierto por las condiciones de ésta y la primera atención médica se efectúe dentro de los treinta días siguientes a su fecha de ocurrencia.

Todas las lesiones corporales sufridas por una persona en un accidente se consideran como un solo evento. En caso de que la atención médica no se presente dentro de los treinta días siguientes al accidente, se considerará como enfermedad.

El Asegurado deberá presentar la reclamación del reembolso de gastos médicos amparados en las formas que le proporcione la Institución debidamente llenadas y acompañadas con las pruebas que validen el accidente o enfermedad amparada y los gastos efectuados.

Para todos los gastos médicos amparados se deberá presentar comprobantes en original que reúnan los requisitos fiscales vigentes, facturados a nombre del titular de la póliza, los cuales quedarán en poder de Allianz después de ser indemnizados.

Las condiciones que se aplicarán en la indemnización del accidente o enfermedad amparada, será de acuerdo con lo estipulado en la cláusula **6.8 Cambio de Condiciones**.

La ocultación de elementos probatorios, la omisión de informes, datos, o la obstaculización de las investigaciones o comprobaciones que Allianz practique, especialmente la negativa o resistencia a la realización de exámenes y exploraciones médicas, liberarán a Allianz de cualquier responsabilidad u obligación derivada de esta Póliza.

En términos del **Artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**, se estipula lo siguiente:

“La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o

beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.”

10.7 ARBITRAJE

En caso de que Allianz rechace un siniestro como consecuencia de una enfermedad preexistente y se presente controversia, las partes acuerdan en designar un árbitro independiente, a efecto de que con las constancias que le aporten tanto Allianz como el Asegurado, determine si el padecimiento era preexistente a la fecha de celebración del contrato.

En ese caso, Allianz y el Asegurado aceptan someterse a comparecer ante ese árbitro y a sujetarse al procedimiento que en su caso se fije, renunciando ambas partes a cualquier otro derecho para dirimir su controversia, toda vez que el dictamen que emita vinculará a las partes y tendrá carácter de cosa juzgada entre ellas.

Este procedimiento no tendrá costo alguno para el Asegurado y en caso de existir, será liquidado por Allianz.

10.8 MONEDA

Los pagos de Primas e indemnizaciones de esta Póliza se efectuarán en Moneda Nacional, conforme a la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

El reembolso de los gastos erogados en el extranjero se cubrirá en Moneda Nacional al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, que rija a la fecha en la que el Asegurado haya efectuado el gasto.

10.9 INTERÉS MORATORIO

En caso de que Allianz, no obstante haber recibido los documentos e información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta, en los términos del **Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, el interés que se establece en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, computado a partir del día en que se haga exigible dicha obligación.

Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

“El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.”

Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas:

“Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta

no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

10.10 SUBROGACIÓN

Transcripción del segundo y tercer párrafo del **Artículo 163 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**:

“En el seguro sobre las personas, la empresa aseguradora no podrá subrogarse en los derechos del Asegurado o del beneficiario contra los terceros en razón del siniestro, salvo cuando se trate de contratos de seguro que cubran gastos médicos o la salud.”

“El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado o el beneficiario, tengan relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que les haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.”

Allianz podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y Allianz concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Para efectos de la subrogación, el Asegurado deberá suscribir a favor de Allianz la respectiva subrogación de derechos que ésta le presente, así como proporcionar todos los datos y documentación que le sean requeridos.

10.11 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

El Asegurado, al momento de escoger discrecionalmente a los médicos y a los prestadores de servicios médicos que los atenderán, aceptan que la relación creada entre el Asegurado y dichos prestadores de servicios médicos es de carácter estrictamente personal, por lo que Allianz no es responsable de manera alguna de cualquier responsabilidad profesional, legal, moral, daños o perjuicios, o de cualquier otro tipo que resulte del vínculo entre el Asegurado y los prestadores de servicios médicos.

10.12 PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del **Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el **Artículo 82 de la misma Ley**.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por:

- a) La presentación de reclamaciones ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
- b) El inicio del procedimiento a que se refiere el **Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**.

La suspensión de la prescripción de las acciones a que pudiere dar lugar sólo procede

por la interposición de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Allianz, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción V del **Artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**.

Artículo 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

“El plazo de que trata el **Artículo 81** no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.”

10.13 SECUENCIA EN LA INDEMNIZACIÓN

Lo primero que aplica en la indemnización de los gastos procedentes es el Deducible, conforme a lo establecido en las Cláusulas 2.9 y 10.3 de estas Condiciones Generales.

El Coaseguro se aplica una vez descontado el Deducible, conforme a lo establecido en las Cláusulas 2.5 y 10.4 de estas Condiciones Generales.

El monto máximo amparado será igual al monto de la Suma Asegurada una vez descontado el Deducible y el Coaseguro, conforme a lo establecido en la Cláusula 5 de estas Condiciones Generales.

ARTÍCULOS CITADOS EN LAS CONDICIONES GENERALES

LEYES APLICABLES

El presente Contrato de Seguro se regirá por lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Ley Sobre el Contrato de Seguro y demás leyes y reglamentos de la República Mexicana vigentes y aplicables.

Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas	Artículo
<p>En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que este efectúe dicho remate.</p> <p>En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.</p> <p>Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.</p> <p>Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración,</p>	<p>Art. 277</p>

<p>intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.</p> <p>La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.</p>	<p>Art. 277</p>
<p style="text-align: center;">Ley sobre el Contrato de Seguro Artículo</p>	
<p>Todas las acciones que se deriven de un Contrato de Seguro prescribirán:</p> <ul style="list-style-type: none"> I) En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida. II) En dos años, en los demás casos. <p>En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.</p>	<p>Art. 81</p>
<p>Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I) El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación; II) Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público; III) Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras; IV) Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responde por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y V) El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y 	<p>Art. 150 bis</p>

<p>aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.</p> <p>La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.</p> <p>Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.</p> <p>Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional.</p>	<p>Art. 150 bis</p>
<p>Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros</p>	<p>Artículo</p>
<p>Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que sedé a la reclamación; II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público; III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras; IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responde por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones 	<p>Art. 50 bis</p>

<p>recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.</p> <p>La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.</p> <p>Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.</p> <p>Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional</p>	<p>Art. 50 bis</p>
<p>La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El procedimiento de conciliación solo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión. I Bis. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación. <p>La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.</p> <ol style="list-style-type: none"> II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior; III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar; 	<p>Art. 68</p>

La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;

- IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes.

La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.

- V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.

- VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional;

Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

- VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver

Art. 68

mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a esta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria.

La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes;

La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que esta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles.

Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

Art. 68

VIII. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, este se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;

IX. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y

X. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa.

Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión.

En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la Suma Asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días

Art. 68

<p>naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley.</p> <p>El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, esta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.</p> <p>XI. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.</p>	<p>Art. 68</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de julio de 2025, con el número CNSF-S0003-0230-2025/CONDUSEF-001463-31.

